

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

0124

BUENOS AIRES, 08 FEB. 2018

VISTO el Expediente N° 0200-2017-0015446-7, las Resoluciones N° 059/I/97, N° 135/I/03, N° 218/I/03, N° 353/I/03, N° 769/DE/04, N° 573/DE/05, N° 142/DE/07, N° 673/DE/07, N° 1106/DE/08, N° 1425/DE/08, N° 148/DE/10, N° 703/DE/11, N° 941/DE/12, N° 140/DE/15, N° 245/DE/15, N° 844/DE/16, N° 1094/DE/16, N° 1321/DE/16, N° 1668/DE/16, N° 841/DE/17, la Circular N° 12/GCUGL/14, la Disposición N° 1176/GPM/17, la Ley N° 19.032, modificada por la Ley N° 25.615 y el Decreto N° 02/04 y,

CONSIDERANDO:

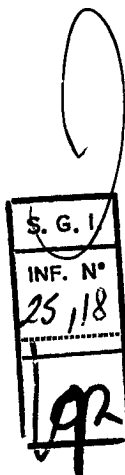
Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar la Ley N° 25.615, asignó al Instituto el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada, asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que el artículo 3° del Decreto N° 02/04 asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que mediante la Resolución N° 135/I/03 se aprobó el Régimen General de Contrataciones de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales del Instituto.

Que por Resolución N° 218/I/03 se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para el INSSJP.



1. A handwritten signature or mark, possibly 'lap-', written in black ink.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que por Resolución N° 353/I/03 se suspendió la aplicación de la condición de precalificación por el Instituto de las entidades aseguradoras, requerida por el artículo 67° de la Resolución N° 135/I/03.

Que mediante la Resolución N° 769/DE/04 se agregó la contratación con otros organismos del Estado Nacional, provinciales, municipales o del GCBA, entre otros organismos públicos.

Que mediante la Resolución N° 573/DE/05 se establecieron los lineamientos a seguir para las comunicaciones que el Instituto realice a interesados, oferentes o adjudicatarios en el marco del Régimen de Compras y Contrataciones.

Que por Resolución N° 142/DE/07 se modificó el Artículo 83° de la Resolución N° 135/I/03, estableciéndose el procedimiento para la locación de inmuebles.

Que por Resolución N° 673/DE/07 se incorporó al Régimen de Compras y Contrataciones del Instituto la modalidad de Iniciativa Privada, regulándose su aplicación.

Que mediante la Resolución N° 1425/DE/08 se incorporó el Anexo II a la Resolución N° 135/I/03 estableciendo un procedimiento especial de licitación pública para adquisición de inmuebles destinados al funcionamiento de las dependencias.

Que por Resolución N° 703/DE/11 se modificaron los Artículos 5°, 11°, 19° inc. d.9, 28°, 48°, 66° inc. a, 68° inc. i, 73° inc. a, e y f, 74°, 82°, 84° inc. b.b. y se derogó el Artículo 23° de la Resolución N° 135/I/03.

Que la entonces denominada Gerencia de Coordinación de Unidades de Gestión Local publicó la Circular N° 12/14 mediante la cual se estableció la documentación necesaria para los trámites de renovación de contrato de locación de inmuebles.

S. G. I.
INE N°
25/18

[Handwritten signature and initials over the stamp]

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que mediante la Resolución N° 140/DE/15 se modificó nuevamente el Artículo 82°, previendo los lineamientos para la ampliación, prórroga y renovación de las contrataciones.

Que en la Resolución N° 1106/DE/08 se asimiló a la entonces Coordinación de Efectores Propios con las Unidades de Gestión Local para las contrataciones.

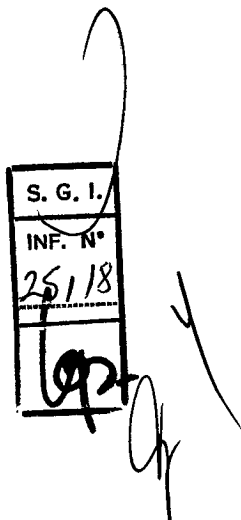
Que mediante la Resolución N° 941/DE/12 se estableció el procedimiento de contratación hoy vigente para las Unidades de Gestión Local.

Que por Resolución N° 245/DE/15 se autorizó a las Unidades de Gestión Local a llevar a cabo el procedimiento de contratación de insumos médicos que deban adquirirse con carácter excepcional, con el límite del monto, y asimismo, prevé un adicional para aquellas de la región patagónica.

Que, asimismo, la Resolución N° 059/I/97 dispuso que la compra de insumos y/o servicios médicos que se originaren en diagnósticos e indicaciones médicas expresas que acrediten la necesidad, urgencia y vitalidad del mismo, se podrá prescindir de la normativa de compras. Lo mismo dispuso con respecto a la compra por parte de delegados o responsables de dependencias, de insumos básicos y/o pagos de servicios públicos imprescindibles para el funcionamiento institucional.

Que por otro lado, por Resolución N° 148/DE/10 se autorizó a la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada a efectuar las compras o contrataciones de bienes y/o servicios.

Que mediante la Resolución N° 844/DE/16 se aprobaron nuevos niveles y montos de autorización del llamado y adjudicación, se estableció el procedimiento para la comunicación de disposición de recursos, se modificaron aspectos formales del procedimiento de trámite simplificado, y se modificaron los montos establecidos en las Resoluciones N° 941/DE/12 y N° 245/DE/15.



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que la Resolución N° 1321/DE/16 modificó el el Anexo I de la Resolución N° 844/DE/16, los Artículos 5°, 19° inc. d) in fine, 39° inc. a) de la Resolución N° 135/I/03.

Que se incorporó, mediante la Resolución N° 1668/DE/16, el procedimiento de Compra Menor para contrataciones de hasta cien mil pesos (\$100.000).

Que por la Resolución N° 1094/DE/16 se aprobó el "Régimen General de Redeterminación de Precios y Metodología de Adecuación Provisoria del Instituto".

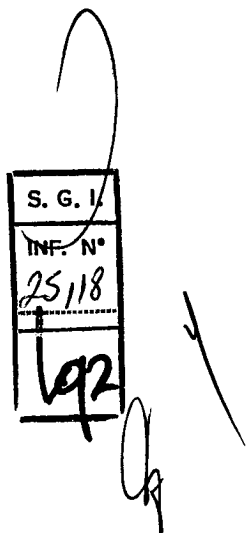
Que por otro lado, mediante la Resolución N° 841/DE/17 se delegó en la Subdirección Ejecutiva la competencia reglamentaria relativa a la designación, integración y demás aspectos operativos de las comisiones evaluadoras

Que mediante la Disposición N° 1176/GPM/17 se aprobó el "Procedimiento interno para la aplicación de penalidades y sanciones ante incumplimientos en la provisión de insumos médicos".

Que la Subdirección Ejecutiva advirtió la necesidad de realizar una reforma integral a la normativa de compras y contrataciones del Instituto, aprobada por la Resolución N° 135/I/03 y sus modificatorias, en virtud del avance de las nuevas tecnologías que permiten establecer herramientas de gestión de las contrataciones que colaboran con la eficiencia para disminuir los tiempos de tramitación de las compras, reducir los costos y brindar más mecanismos para la transparencia.

Que en el mismo sentido, resulta conveniente reemplazar el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Resolución N° 218/I/03.

Que para ello se vislumbra propicio agregar los principios de razonabilidad, legalidad y sustentabilidad a los de transparencia, publicidad y libre concurrencia que ya rigen el proceso de compras actual del Instituto, cuya observancia deberá ser obligatoria en todos y cada uno de los procesos de compras y contrataciones iniciados y hasta su finalización.



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que asimismo, se proponen cambios en los procedimientos vigentes, modificando los niveles y montos de autorización, agregando figuras de contratación directa y venta de bienes por licitación pública, entre otras, y estableciendo los plazos para cada uno de los niveles de intervención.

Que en relación a los niveles y montos de autorización, se considera conveniente crear una medida de Unidad de Adquisición, con un valor determinado, y asimismo, establecer un mecanismo para la actualización de su valor.

Que además, se propusieron nuevas modalidades aplicables a las contrataciones en concordancia con los nuevos principios que regirían las compras y contrataciones del Instituto, ampliando así la cantidad de opciones para enriquecer el procedimiento hoy vigente, como por ejemplo llave en mano, concurso de proyectos integrales, contratos por niveles de servicio y subasta inversa, entre otros.

Que el régimen de penalidades previsto en la Resolución N° 135/I/03 estaba destinado a incumplimientos prestacionales, no previéndose las aplicables a provisiones de bienes, servicios y obras. En tal sentido se procedió a conformar un nuevo régimen de penalidades para el reglamento de compras y contrataciones que así lo contemple.

Que, asimismo, se incorporó la adecuación de precios para las contrataciones de bienes y servicios que superen los doce meses de duración, en función de índices objetivos que serán determinados en cada pliego particular, resultando propicio excluir dichas contrataciones del ámbito de aplicación del "Régimen General de Redeterminación de Precios y Metodología de Adecuación Provisoria del Instituto" aprobado por la Resolución N° 1094/DE/16, y limitar dicha norma a los contratos de obra.

Que para el desarrollo del proyecto que el presente acto resolutivo propicia, se dio intervención a todas las áreas de Nivel Central que intervienen en los procedimientos de compras y contrataciones.

S. G. I.
INF. N°
25118
1972

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que teniendo en cuenta las intervenciones de dichas áreas y los objetivos del Instituto expuestos en los considerandos que preceden, se procedió a redactar un nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones que rija para todo el Instituto.

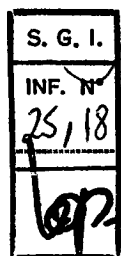
Que se advirtió la necesidad de generar mecanismos más rápidos y flexibles para que las Unidades de Gestión Local puedan atender a necesidades urgentes y menores dentro del ámbito de su competencia.

Que, del mismo modo, es importante establecer que la Gerencia de Efectores Sanitarios Propios cuente con capacidad autónoma de contratar, siendo una de sus responsabilidades primarias la administración de los efectores propios del Instituto y de la Unidad Asistencial del Sistema por Más Salud, debiendo a tal fin atender contingencias constantemente relacionadas directamente con la salud y vida de los afiliados de este Instituto.

Que en el sentido expuesto, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones N° N° 059/I/97, 135/I/03, 218/I/03, 353/I/03, 769/DE/04, 573/DE/05, 142/DE/07, 673/DE/07, 1106/DE/08, 1425/DE/08, 148/DE/10 703/DE/11, 941/DE/12, 140/DE/15, 245/DE/15, 844/DE/16, 1321/DE/16, 1668/DE/16, 841/DE/17, la Circular N° 12/GCUGL/14 y la Disposición N° 1176/GPM/17 en virtud de que serán reemplazadas por el reglamento que por la presente se aprueba.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, resulta necesario establecer una cláusula de transición para aquellas contrataciones en que se haya iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

Que las Gerencias de Administración, de Proyectos de Modernización e Infraestructura y Económico Financiera han tomado la debida intervención de su competencia.



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida.

Por ello, en uso de las facultades reconocidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 2/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

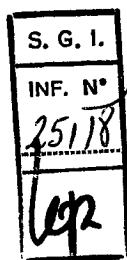
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el nuevo “Reglamento de Compras y Contrataciones”, que se agrega en el Anexo I del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Crear la medida “Unidad de Adquisición” para los niveles y montos de autorización, cuyo valor inicial será de \$ 1.000 (pesos mil) por unidad.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el valor de la Unidad de Adquisición será actualizado de manera automática mediante la aplicación de la variación anual acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPIM) general, al cierre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Establecer los niveles y montos de autorización del llamado y adjudicación para los procedimientos de compra y contrataciones del Instituto, conforme el detalle que surge del Anexo I mencionado en el Artículo 1° del presente acto.



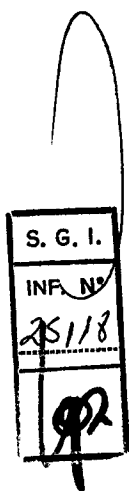
*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

ARTÍCULO 5°.- Excluir del ámbito de aplicación de la Resolución N° 1094/DE/16 "Régimen General de Redeterminación de precios y metodología de adecuación provisoria del Instituto" a las contrataciones de bienes y servicios, quedando modificado el Artículo 1° del Anexo I de la mentada Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Norma transitoria: Establecer que todas aquellas contrataciones en las cuales se haya iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, serán regidas por el compendio normativo enumerado en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 7°.- Derogar las Resoluciones N° 059/I/97, 135/I/03, 218/I/03, 353/I/03, 769/DE/04, 573/DE/05, 142/DE/07, 673/DE/07, 1106/DE/08, 1425/DE/08, 148/DE/10, 703/DE/11, 941/DE/12, 140/DE/15, 245/DE/15, 844/DE/16, 1321/DE/16, 1668/DE/16, 841/DE/17 y la Circular N° 12/GCUGL/14, y cualquier otra norma que se oponga a los términos de lo aprobado por el presente acto.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.



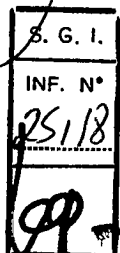
RESOLUCIÓN N° 0124

Lic. SERGIO D. CASSINOTTI
Director Ejecutivo
I.N.S.S.J.P.

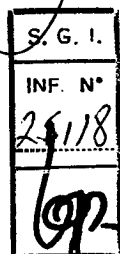
ANEXO I

RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

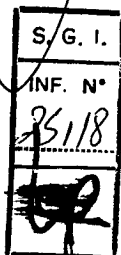
Contenido	5
REFERENCIAS	6
TÍTULO I: RÉGIMEN GENERAL	6
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES	6
ARTÍCULO 1°. - OBJETO	6
ARTÍCULO 2°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 3°. - CONTRATOS EXCLUIDOS	6
ARTÍCULO 4°. - PRINCIPIOS GENERALES	7
ARTÍCULO 5°. - PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	8
ARTÍCULO 6°. - ANTICORRUPCIÓN	9
ARTÍCULO 7°. - PRÁCTICAS COLUSORIAS	9
ARTÍCULO 8°. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS	10
ARTÍCULO 9°. - ORDEN DE PRELACIÓN	10
ARTÍCULO 10°. - CÓMPUTO DE PLAZOS	11
ARTÍCULO 11°. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO	11
ARTÍCULO 12°. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES	14
ARTÍCULO 13°. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	16
ARTÍCULO 14°. - VISTA DE LAS ACTUACIONES	18
ARTÍCULO 15°. - DENUNCIAS SOBRE PLIEGOS DIRIGIDOS	18
ARTÍCULO 16°. - TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES	19
ARTÍCULO 17°. - RESPONSABILIDAD	19
ARTÍCULO 18°. - REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	19
ARTÍCULO 19°. - PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO	20
ARTÍCULO 20°. - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR	20
ARTÍCULO 21°. - PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR	20
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES	21
ARTÍCULO 22°. - AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME AL MONTO	21
ARTÍCULO 23°. - PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	22
CAPÍTULO III: ELECCIÓN DEL COCONTRATANTE	22
ARTÍCULO 24°. - PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	22
a) LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO:	23
b) SUBASTA PÚBLICA	23
c) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO	23
d) CONTRATACIÓN DIRECTA	24



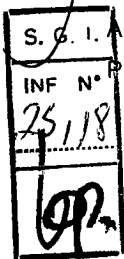
ARTÍCULO 25°.- VENTA DE BIENES	29
CAPÍTULO IV: CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA	30
ARTÍCULO 26°.- CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS	30
ARTÍCULO 27°.- PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA	30
ARTÍCULO 28°.- EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA	31
ARTÍCULO 29°.- MANUAL DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.....	31
CAPÍTULO V - MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	31
ARTÍCULO 30°.- MODALIDADES.....	31
ARTÍCULO 31°.- CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS DE DEMANDA CONSOLIDADAS	32
ARTÍCULO 32°.- CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.....	32
ARTÍCULO 33°.- CON PRECIO TOPE O DE REFERENCIA	34
ARTÍCULO 34°.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN ETAPA ÚNICA O SUCESIVAS.....	34
ARTÍCULO 35°.- NACIONALES O INTERNACIONALES	34
ARTÍCULO 36°.- PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES	35
ARTÍCULO 37°.- CON INICIATIVA PRIVADA	36
ARTÍCULO 38°.- CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.....	37
ARTÍCULO 39°.- LLAVE EN MANO.....	38
ARTÍCULO 40°.- CONTRATOS POR NIVELES DE SERVICIO	38
ARTÍCULO 41°.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.....	38
ARTÍCULO 42°.- RONDA DE CONSULTAS	39
ARTÍCULO 43°.- PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA	39
TÍTULO II - TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN GENERAL	39
CAPÍTULO I - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.....	39
ARTÍCULO 44°.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	39
ARTÍCULO 45°.- PLAZOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.....	40
ARTÍCULO 46°.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.....	41
CAPÍTULO II.- BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN	42
ARTÍCULO 47°.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES	42
ARTÍCULO 48°.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES	42
ARTÍCULO 49°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	42
ARTÍCULO 50°.- COSTOS DE LOS PLIEGOS.....	43
ARTÍCULO 51°.- PRE PLIEGO	43
ARTÍCULO 52°.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.....	43
CAPÍTULO III. - OFERTAS.....	45
ARTÍCULO 53°.- REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS	45
ARTÍCULO 54°.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE.....	45
ARTÍCULO 55°.- IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA	45



ARTÍCULO 56°.- FORMALIDADES DE LA OFERTA.....	46
ARTÍCULO 57°.- OFERTAS ALTERNATIVAS	46
ARTÍCULO 58°.- OFERTAS VARIANTES	47
ARTÍCULO 59°.- MUESTRAS.....	47
ARTÍCULO 60°.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	49
ARTÍCULO 61°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	49
ARTÍCULO 62°.- MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	49
ARTÍCULO 63°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	49
ARTÍCULO 64°.- APERTURA DE LAS OFERTAS.....	50
ARTÍCULO 65°.- ACTA DE APERTURA.....	50
ARTÍCULO 66°.- ERRORES DE COTIZACION.....	51
ARTÍCULO 67°.- PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS SOBRES.....	51
CAPÍTULO IV. - CRITERIOS DE SELECCIÓN	53
ARTÍCULO 68°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN	53
ARTÍCULO 69°.- ELEGIBILIDAD	54
CAPÍTULO V.- EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	55
ARTÍCULO 70°.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA	55
ARTÍCULO 71°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA.....	55
ARTÍCULO 72°.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.....	57
ARTÍCULO 73°.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.....	57
ARTÍCULO 74°.- MEJOR OFERTA FINAL	58
ARTÍCULO 75°.- ADJUDICACIÓN.....	59
CAPÍTULO VI. - GARANTÍAS	59
ARTÍCULO 76°.- GARANTÍAS.....	59
ARTÍCULO 77°.- CLASES DE GARANTÍAS.....	60
ARTÍCULO 78°.- FORMAS DE GARANTÍA	61
ARTÍCULO 79°.- MONEDA DE LA GARANTÍA	62
ARTÍCULO 80°.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS	62
ARTÍCULO 81°.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS	63
ARTÍCULO 82°.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.....	65
ARTÍCULO 83°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	65
CAPÍTULO VII - EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....	65
ARTÍCULO 84°.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.....	65
ARTÍCULO 85°.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	66
ARTÍCULO 86°.- ANÁLISIS DE LOS PRODUCTOS.....	66
ARTÍCULO 87°.- PLAZO DE ENTREGA. LIMITACIÓN DE PRESTACIONES	68
ARTÍCULO 88°.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN	69

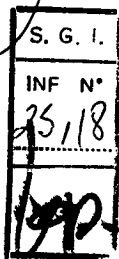


ARTÍCULO 89°.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS	69
ARTÍCULO 90°.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.	69
ARTÍCULO 91°.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	70
ARTÍCULO 92°.- RESCISIÓN DEL CONTRATO O REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	70
ARTÍCULO 93°.- GASTOS POR CUENTA DEL COCONTRATANTE	71
ARTÍCULO 95°.- NO INDEMNIZACIÓN A PROVEEDORES.....	72
CAPÍTULO VIII.- FACTURACIÓN Y PAGO.....	72
ARTÍCULO 96°.- FACTURACIÓN. PRINCIPIO GENERAL.	72
ARTÍCULO 97°.- RENUNCIA AL ARTÍCULO 1145° CCC	73
ARTÍCULO 98°.- ADECUACIÓN DE PRECIOS.....	73
ARTÍCULO 99°.- MONEDA DE PAGO.....	73
TÍTULO IV: DE LAS CONTRATACIONES EN PARTICULAR.....	73
ARTÍCULO 100°.- LOCACIONES DE INMUEBLES.....	73
ARTÍCULO 101°.- CONTRATO DE OBRA	76
ARTÍCULO 102°.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	80
TÍTULO V.- REGLAMENTO SANCIONATORIO	83
ARTÍCULO 103°.- MEDIDAS DE CARÁCTER ALTERNATIVO O ADICIONAL.....	83
ARTÍCULO 104°.- PENALIDADES.....	83
ARTÍCULO 105°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.....	84
ARTÍCULO 106°.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.....	85
ARTÍCULO 107°.- SANCIONES.....	85
ARTÍCULO 108°.- FALTA DE PRESTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	86
ARTÍCULO 109°.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES.	86
ARTÍCULO 110°.- CONSECUENCIAS	87
ARTÍCULO 111°.- PRESCRIPCIÓN	87
ARTÍCULO 112°.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	87
ANEXO A – COMPETENCIAS DE AUTORIZACIÓN POR UNIDADES DE ADQUISICIÓN	88
1) Competencias de llamado.....	88
2) Competencias de adjudicación	88
3) Intervención de las áreas de evaluación	88
ANEXO B - REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.....	89
1. Licitación/concurso público.....	89
2. Subasta pública.....	90
3. Licitación/concurso privada	91
4. Contratación directa	92
ANEXO C - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN	92
ANEXO D - FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS Y/O PRODUCTOS MÉDICOS	132



REFERENCIAS

- UCC: Unidad con competencia para contratar
- UA: Unidad de Adquisición
- RUNPYP: Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores, o el que en el futuro lo reemplace
- RÉGIMEN: Régimen de compras y contrataciones
- BORA: Boletín Oficial de la República Argentina
- INSTITUTO: Instituto Nacional de Seguridad Social para Jubilados y Pensionados
- INSUMOS MÉDICOS: Medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, y todos aquellos insumos que resulten necesarios para la atención de la salud de los beneficiarios.



TÍTULO I: RÉGIMEN GENERAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1°. - OBJETO

El presente régimen de contrataciones regula los procesos de compra, venta y contrataciones de bienes, servicios y obras en el ámbito del INSTITUTO. Asimismo, regula las obligaciones y derechos de las partes.

Se establece como objetivo general de cualquier proceso, que el resultado del mismo, sea obtenido con la mejor tecnología posible, proporcionado a las necesidades y al mejor precio de mercado.

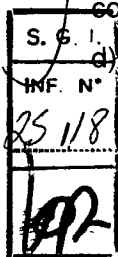
ARTÍCULO 2°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen será de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que sea parte el INSTITUTO por sí mismo, o a través de sus efectores propios, u hospitales que administre en forma directa o indirecta

ARTÍCULO 3°. - CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedarán excluidos del presente Régimen los siguientes contratos:

- a) Los de empleo, sea en el ámbito del INSTITUTO y/o sus efectores propios, los que serán regulados conforme se establezcan en la Ley de Contrato de Trabajo.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual. Será aplicable supletoriamente el presente Régimen para resolver cuestiones no previstas en forma expresa y en tanto no fuere incompatible con las estipulaciones contenidas en los convenios aludidos en el presente inciso.
- d) Los comprendidos en operaciones de crédito público.



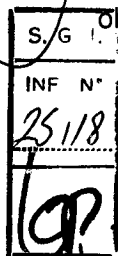
- e) Los de servicios bancarios, colocaciones de fondos, e instrumentos financieros en general.
- f) Las prestaciones médico asistenciales y/o sociales, las cuales serán regidas por la normativa particular dictada al efecto.

ARTÍCULO 4º. - PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales a los que deberán ajustarse los procedimientos de contratación, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Principio de libre competencia, fomentando la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales.
- b) Principio de eficiencia de la contratación y razonabilidad del proyecto, para cumplir con el interés de los afiliados comprometido y el resultado esperado.
- c) Principio de publicidad, difusión y transparencia en los procedimientos.
- d) Principio de responsabilidad de los empleados y funcionarios que intervengan en el procedimiento contractual.
- e) Principio de igualdad de trato para interesados y oferentes.
- f) Principio de legalidad.
- g) Principio de economía, el cual implica simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos en todas las etapas de los procesos de compra o contratación.
- h) Principio de sustentabilidad, por el cual se promoverá la efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones que lleve adelante el INSTITUTO.
- i) Principio de confidencialidad, que regirá en la etapa que se extiende desde la evaluación de ofertas hasta la adjudicación.
- j) Principio de propiedad de los bienes u obras que el INSTITUTO contrate, los cuales serán incorporados a su patrimonio, de conformidad a la normativa vigente.

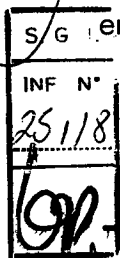
Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.



ARTÍCULO 5°. - PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El principio de transparencia tiene el siguiente alcance:

- a) El procedimiento de contratación se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso del público en general a la información relativa a la gestión del INSTITUTO en materia de contrataciones, y en la participación real y efectiva de los afiliados, lo cual posibilitará el control social sobre dichas contrataciones.
- b) En tal sentido, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable, en su caso, a las contrataciones electrónicas.
- c) A tal efecto, se publicarán en la página web del INSTITUTO la información correspondiente a la totalidad de las contrataciones cualquiera sea el procedimiento o modalidad adoptado. Esta difusión podrá realizarse, asimismo, en otras páginas web a los efectos de favorecer la concurrencia de oferentes.
- d) Simultáneamente con el acto de aprobación respectivo, se publicarán todas las convocatorias, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, las circulares, las ofertas que no hayan sido declaradas de carácter confidencial, las adjudicaciones, los contratos, y toda otra información que, a juicio del INSTITUTO, sea necesaria para incrementar la concurrencia de oferentes y los niveles de transparencia.
- e) A fin de incrementar la concurrencia de oferentes, el INSTITUTO podrá disponer la publicidad y difusión de las convocatorias y toda otra información que considere oportuna en medios gráficos, radiales o televisivos de alcance nacional o local.
- f) La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa exigidos en el presente Régimen, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la anulación inmediata del procedimiento, cualquiera fuera el estado del trámite en que se encuentran y la responsabilidad de los funcionarios y empleados que lo hubiesen propiciado.



g) Plazos: A fin de dar un efectivo cumplimiento al principio de transparencia, en todos los casos deberá establecerse con claridad la anticipación y duración de las publicaciones, las que no podrán en ningún caso realizarse en un plazo inferior a dos días previos a la fecha de apertura.

ARTÍCULO 6°. - ANTICORRUPCIÓN

El INSTITUTO tratará a todos los interesados, oferentes y proveedores de manera equitativa e igualitaria en conformidad con el principio de transparencia durante todo el proceso de compra y/o contratación.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva para que:

- a) Funcionarios o empleados de este INSTITUTO con competencia referida a un procedimiento de selección o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de este INSTITUTO con la competencia descrita, a fin que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de estas conductas quienes hayan cometido tales actos en interés del oferente o cocontratante, directa o indirectamente. Para valorar la concurrencia de un pedido u ofrecimiento de dádivas, o ejercicio de influencias, bastará con la presencia de indicadores relevantes que fundadamente puedan acreditar que el mismo existió. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen cometido en grado de tentativa.

En los casos descriptos en el presente artículo, se iniciarán en forma inmediata las actuaciones judiciales correspondientes y se notificará a la Oficina Anticorrupción o a la justicia competente en la materia.

ARTÍCULO 7°. - PRÁCTICAS COLUSORIAS

Será causal de rechazo sin más trámite de la propuesta u ofertas en cualquier estado del procedimiento, la detección de simulación de competencia.

S. G. I.
INF. N°
25118
GP-

Las presentes disposiciones se aplicarán en los casos de prácticas colusorias entre los oferentes, con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas; y aun cuando sin que existan los mismos, se realicen acuerdos previos entre potenciales oferentes para la fijación de precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, que priven al INSTITUTO de las ventajas de la competencia libre y abierta.

ARTÍCULO 8º. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirá por las disposiciones de este Régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato o la orden de compra y por convenios aplicables, según corresponda.

ARTÍCULO 9º. - ORDEN DE PRELACIÓN

Las condiciones generales de contratación podrán ser complementadas con condiciones particulares. En caso de contradicción, prevalecerán las condiciones generales sobre las condiciones particulares. En caso de discordancia entre los documentos que integren un mismo contrato o pliego, lo general prevalecerá sobre lo particular siendo el orden de prelación o prioridad el siguiente:

- 1) El presente Régimen, sus normas complementarias y/o modificatorias.
- 2) El Pliego de Bases y Condiciones Generales, sus normas complementarias y/o modificatorias.
- 3) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, junto con las circulares que se dicten en consecuencia.
- 4) La Oferta y sus accesorios.
- 5) La Muestra.
- 6) La Adjudicación.
- 7) La Orden de Compra o el Contrato, o la documentación que los reemplace.
- 8) Convenios aplicables al Contrato.

S. G. I.
INF N°
25118
lap

ARTÍCULO 10°. - CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente Régimen se computarán en días hábiles laborables, salvo disposición expresa en contrario y se computarán conforme se establece en el Código Civil y Comercial de la Nación.

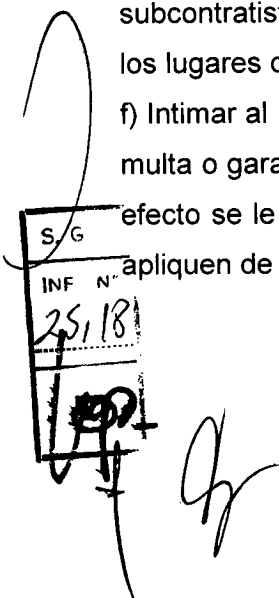
Podrán habilitarse días y horas inhábiles expresamente cuando circunstancias de emergencia y/o urgencia así lo justifiquen y sea dispuesto por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 11°. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

El INSTITUTO tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este Régimen, y/o la normativa que lo complemente o lo modifique, en los Pliegos de Bases y Condiciones, y en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá las siguientes facultades:

- a) Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones fundadas, decretar su caducidad, rescisión o resolución, considerando el interés y las situaciones de riesgo en la salud o vida de los afiliados, y el debido resguardo de los intereses económicos involucrados.
- b) Ejercer el control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) Imponer penalidades previstas en el presente Régimen y/o en sus modificatorias, como así también en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a los cocontratantes cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- d) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, con cargo al cocontratante, cuando este no lo hiciere dentro del plazo que el INSTITUTO determine, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor, que se encontraren en posesión del INSTITUTO.
- e) Inspeccionar los libros de comercio que estén obligados a llevar los cocontratantes y sus subcontratistas, respecto de lo que es objeto de la contratación, como también inspeccionar los lugares donde se desarrollan los trabajos con destino a la misma.
- f) Intimar al adjudicatario o proveedor incumplidor, al depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que se indique y dentro del plazo que a tal efecto se le fije, bajo apercibimiento de descontar los importes de las penalidades que se apliquen de las acreencias a percibir por el incumplidor.



g) Ejecutar las garantías -en particular de oferta y/o cumplimiento- e iniciar las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, con independencia y sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

h) El INSTITUTO tendrá la facultad unilateral de aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

En los casos en que resulte imprescindible para el INSTITUTO, el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

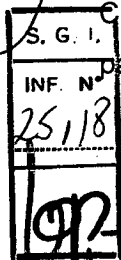
En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante; sin embargo, para este supuesto el INSTITUTO podrá solicitar una mejora en el precio unitario por la incidencia en los costos fijos. Dicho tope no será aplicable a los contratos de obra.

La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en forma expresa en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o documentación que forma parte de las bases del llamado y/o invitación, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. En ningún caso, la revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, generará derecho a indemnización alguna.

El respectivo aumento o disminución deberá realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones).

El aumento o la disminución de la prestación podrán tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta tres (3) meses después de cumplido el contrato original. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte del Instituto.

Quando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o



en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos, la autoridad que hubiere aprobado la adjudicación del contrato original.

A fin de ejercer la opción a prórroga, el INSTITUTO deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse. La prórroga, en principio, deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial/original. En tal caso, antes del vencimiento de un plazo, el INSTITUTO podrá de oficio o a pedido de los interesados, disponer de su ampliación en condiciones de igualdad, siempre que no resulten perjudicados los derechos de terceros. Al respecto deberá notificarse la misma por los medios que corresponda dependiendo del tipo de procedimiento de selección base del que se trate y su estado

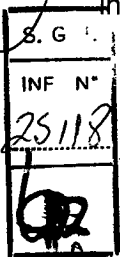
Con carácter de excepción, si los precios de mercado hubieren variado, con el objeto de poder prorrogar el contrato original, el Instituto podrá realizar una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios allí estipulados.

Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos, la misma autoridad que resolvió la adjudicación del correspondiente procedimiento de selección.

En los casos donde exista una variación de precios que implique un exceso en el nivel de adjudicación que tiene autorizado para aprobar la autoridad originaria, deberá aprobar la prórroga la autoridad que por monto corresponda

i) El INSTITUTO tendrá la facultad de prorrogar cuando así estuviese previsto en el Pliego de Bases y/o Condiciones Generales y/o Particulares, los contratos de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez por un plazo igual o menor al del contrato inicial y siempre que se respeten las condiciones pactadas en la contratación original, a excepción de lo establecido en el Artículo 98° de adecuación de precios.

j) Requerir en cualquier momento desde el inicio del procedimiento de contratación información al oferente, adjudicatario, cocontratante o proveedor, relativa a sus estatutos,



composición societaria, situación financiera, y toda otra información necesaria para verificar el mantenimiento de las condiciones que originaron el contrato.

ARTÍCULO 12º. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los Pliegos de Bases y Condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

a) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión total y/o parcial, sin la previa autorización fundada, por escrito, de la autoridad competente del INSTITUTO, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado en forma solidaria, mancomunada e ilimitadamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. En caso de transferirse o cederse sin mediar dicha autorización, el INSTITUTO podrá dar por rescindido de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante. El INSTITUTO sólo podrá aprobar la cesión en la medida que verifique que el cesionario cumple con todos los requisitos para ser cocontratante del INSTITUTO y acredite condiciones de solvencia técnica y económica que garanticen, al exclusivo juicio del INSTITUTO, el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

b) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato

c) Legislación Laboral - Seguridad Social - Obligaciones Tributarias:

c.1. El cocontratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y en materia tributaria. Todo el personal que el cocontratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, estar sujeto a aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

c.2. El cocontratante deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. Tales seguros deberán ser contratados en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y de conformidad con la legislación en la materia vigente.

S. G. I.
INF. N°
25118
600

c.3. El cocontratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

c.4. El cocontratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene y seguridad en el trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

c.5. El cocontratante se compromete a mantener al INSTITUTO indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El INSTITUTO comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el INSTITUTO podrá retener -de las sumas que deba pagarle- los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

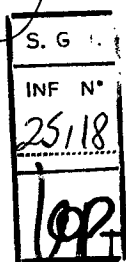
c.6. El cocontratante será responsable frente al INSTITUTO por el subcontratista. Asimismo el INSTITUTO no será responsable por cualquier demanda de los subcontratistas respecto del principal.

c.7. El cocontratante y sus subcontratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, tanto al momento de presentar su oferta como durante la vigencia del contrato. Si el INSTITUTO verificara la existencia de incumplimientos de las obligaciones tributarias y de seguridad social por parte del cocontratante o su subcontratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de cinco (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

d) Responsabilidad por la conducta del personal:

d.1. El cocontratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.

d.2. El cocontratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que incorpore en



el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporario o transitorio o sea dependiente de subcontratistas.

e) Confidencialidad: el cocontratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización del INSTITUTO. Sin embargo, podrá, sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

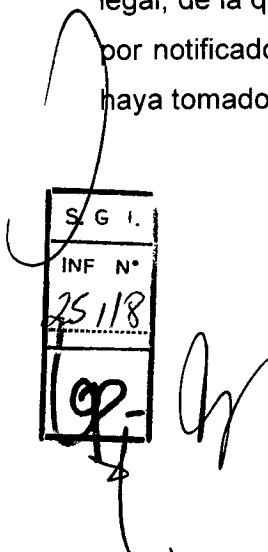
ARTÍCULO 13°. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación entre el INSTITUTO y los interesados, oferentes y/o cocontratantes, ya sea durante la sustanciación del procedimiento de contratación como en la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad por cualquier medio de comunicación fehaciente, incluyendo en dicha categoría, las notificaciones cursadas a direcciones de correo electrónico formalmente constituidas como domicilio electrónico.

A modo enunciativo, no taxativo, podrán realizarse notificaciones válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

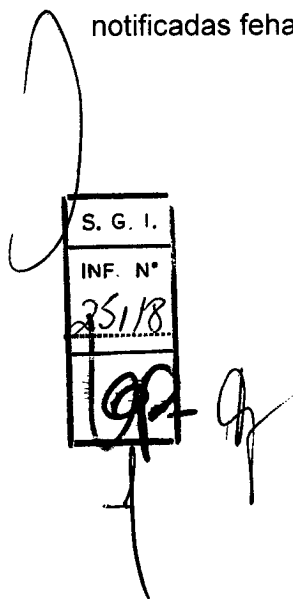
a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia en las actuaciones (mediante su firma) indicando la fecha en que tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento de la actuación o acto respectivo. Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.



- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (o el que lo reemplace en el futuro).
- d) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- e) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado. Al respecto, servirá de prueba suficiente, (i) la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el mismo; o (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario.
- f) Mediante la difusión en la página web del INSTITUTO: Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, o demás condiciones generales o particulares que formen parte del llamado o invitación, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias. En este caso, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.
- g) Mediante la difusión en la página web del INSTITUTO y el sistema electrónico de contrataciones que habilite y utilice el mismo.

Los oferentes, proveedores y prestadores del INSTITUTO deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera presentación. En dicha dirección se considerará notificadas fehacientemente todas las comunicaciones que realice el Instituto.



ARTÍCULO 14°. - VISTA DE LAS ACTUACIONES

Toda persona que acredite algún interés, podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de compra, venta o contratación, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad.

A tal fin, quien quisiera tomar vista de las actuaciones, deberá cumplir previamente con las formalidades requeridas en el "Reglamento para solicitar y recibir información" aprobado por Resolución N° 765/DE/13, o la que en el futuro la reemplace.

Si una persona ajena al INSTITUTO tomara vista de un expediente, deberá dejarse asentada la misma y se considerará notificada de todo lo allí establecido.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de ofertas. Dichas vistas en ningún caso suspenderán los plazos de tramitación.

ARTÍCULO 15°. - DENUNCIAS SOBRE PLIEGOS DIRIGIDOS

Se considerará pliego dirigido a aquel que contuviera especificaciones o que haya incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo favorezca situaciones particulares.

Toda denuncia sobre la posible existencia de pliegos dirigidos deberá ser acompañada de las pruebas documentales que tenga el denunciante, o de la indicación de su ubicación, a fin de acreditar razonablemente la verosimilitud de la misma. Si de la investigación que se realice con motivo de la denuncia, resultara la veracidad de ésta, se determinarán las responsabilidades de los funcionarios y empleados intervinientes en la contratación y de la persona humana o jurídica que hubiere sido potencial beneficiaria del acto ilícito, así como la indicación de las eventuales acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

Toda denuncia del pliego dirigido, deberá ser presentada a la Dirección Ejecutiva, con copia la Secretaría General de Administración o quien la reemplace en un futuro, quienes deberán expedirse fundadamente.

En caso de revocación del procedimiento por las causales previstas en el presente artículo, deberá realizarse un nuevo llamado, subsanándose los defectos del pliego observado.

Será sancionado en el RUNPYP todo aquel que presente una denuncia de pliego dirigido como medida dilatoria y/o distorsiva del proceso de contratación.

S. G. I.
INF. N°
25/18
102

Asimismo, se le deberá dar notificar a la Coordinación de Prestadores y Proveedores cualquier connivencia acreditada por parte de la firma que hubiera resultado beneficiaria del pliego dirigido a fin de que el mismo sea inhabilitado en el RUNPYP. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 16° - TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este Régimen, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de contratación, y no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, el INSTITUTO podrá de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

ARTÍCULO 17° - RESPONSABILIDAD

Los empleados y funcionarios del INSTITUTO que participen de manera directa o indirecta en los procedimientos de contratación serán responsables patrimonialmente por las consecuencias dañosas que su proceder ilegítimo –ya sea por dolo, culpa o negligencia– pudiera ocasionar, siendo pasible de sanciones previstas en el régimen laboral vigente en el ámbito del INSTITUTO o el que lo reemplace en el futuro, pudiendo llegar al despido por injurias graves en función de la mayor o menor gravedad de tales conductas.

ARTÍCULO 18° - REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La autoridad que realizó el llamado, podrá dejar sin efecto en cualquier momento previo a la adjudicación, el llamado efectuado, sea por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes por cualquier gasto incurrido con motivo y/o en ocasión de la presentación como oferente. A tal efecto debe contar con la conformidad previa del área requirente.

La determinación de dejar sin efecto el procedimiento, por razones fundadas, podrá aplicarse a todos los renglones o ítems detallados en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, como así también sólo a algunos de ellos o a partes de renglones o ítems, debiendo en todos los casos sopesar el interés de los afiliados del INSTITUTO. Dicha circunstancia no dará



lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes por cualquier gasto incurrido con motivo y/o en ocasión de la presentación como oferente.

ARTÍCULO 19°. - PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Régimen o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que así lo justifiquen. La intención de realizar un desdoblamiento será causal suficiente para despedir con causa al funcionario y/o empleado que la propicie.

ARTÍCULO 20°. - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR

Podrán contratar con el INSTITUTO todas las personas, sean estas personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse.

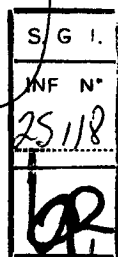
Asimismo, cuando no se encuentre expresamente prohibido se entenderá que las figuras asociativas como las UTE, ACE y/o etc., podrán presentar oferta en un proceso de contratación que lleve adelante el INSTITUTO.

Dichas figuras asociativas deberán al momento de la oferta, acreditar el cumplimiento de las exigencias previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación, para considerarse como tales.

ARTÍCULO 21°. - PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR

No podrán contratar con el INSTITUTO:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontrasen sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en el Título V del presente Régimen; durante el plazo de vigencia de dichas sanciones.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de



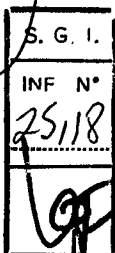
conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188, o la que en el futuro la reemplace.

- c) Los empleados y personal directivo del INSTITUTO, sus parientes hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad y segundo (2°) de afinidad, y las empresas en las cuales aquellos tuvieren participación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de incompatibilidades, anticorrupción y ética pública.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontrasen con procesamiento firme por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social o que se encontrasen incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- g) Los fallidos, concursados (salvo que adjuntaran autorización judicial al efecto) e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- h) Los reincidentes. Serán consideradas como tales, aquellas personas humanas o jurídicas que en forma directa o indirecta (por ser parte de una UTE-ACE, u otra forma asociativa prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación) hubieran sido sancionadas al menos en 3 (tres) ocasiones por el INSTITUTO. En este caso no podrán ser rehabilitadas en el RUNPYP, salvo expresa resolución en contrario del Director Ejecutivo. Esta atribución será indelegable.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 22°.- AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME AL MONTO

Los llamados y adjudicaciones, serán autorizados conforme los montos establecidos en el **ANEXO A** del presente y de acuerdo a las competencias de cada funcionario o nivel jerárquico, dentro de la estructura organizativa del INSTITUTO.



ARTÍCULO 23°.- PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

a) La Secretaría General de Administración elaborará un Plan Anual de Compras y Contrataciones a partir de la información sobre programas o proyectos ajustados a la naturaleza de sus actividades que le remitan a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Secretarías y Gerencias que no tuvieran una Secretaría superior. Las Unidades de Gestión Local deberán remitir su programa a la Secretaría General Técnico Operativa quien lo elevará a la Gerencia de Administración, de forma consolidada.

Dicho plan contendrá una estimación de los bienes, servicios y obras que se contratarán durante el año siguiente, con indicación de sus cantidades, montos estimados y toda otra información que se entienda oportuna.

Dicha información será remitida a través del sistema, medios y/o en el formato que la Secretaría General de Administración determine en cada oportunidad.

b) La Secretaría General de Administración elevará el Plan Anual de Compras y Contrataciones a consideración de la Dirección Ejecutiva, la cual decidirá acerca de su aprobación y/o modificación.

c) Los procesos de compras y contrataciones deberán ejecutarse de conformidad con lo aprobado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones, a menos que modificaciones presupuestarias o circunstancias no previstas al momento de elaboración de dicho Plan, no permitan su cabal cumplimiento o exijan la contratación por fuera de éste.

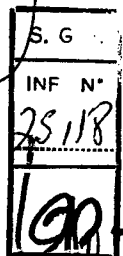
d) Serán responsables de llevar a cabo el Plan Anual de Compras y Contrataciones las UCC.

CAPÍTULO III: ELECCIÓN DEL COCONTRATANTE

ARTÍCULO 24°.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Los procedimientos de contratación serán la licitación o concurso público, la subasta pública, la licitación o concurso privado y la contratación directa.

Regla general: La selección del cocontratante se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público, según corresponda. No obstante esto, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto que se quiera adquirir o



contratar, y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses del INSTITUTO y sus afiliados.

a) LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO:

a.1. Licitación pública: Las licitaciones serán públicas cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine este Régimen, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, en razón de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia podrá utilizarse este procedimiento en todos los casos.

a.2. Concurso público: El concurso público será procedente cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

a.3. En este tipo de procedimientos será obligatoria la intervención de la comisión evaluadora en los términos de los Artículos 70º y siguientes.

b) SUBASTA PÚBLICA

Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

b.1. Compra de bienes muebles, inmuebles y/o semovientes, y contrataciones de servicios tanto en el país como en el exterior.

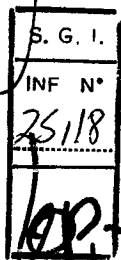
b.2. Venta de bienes de propiedad del INSTITUTO.

El INSTITUTO podrá realizar el acto público de la subasta a través de un banco y/o repartición oficial. En el caso de operaciones de venta, se requerirá tasación previa a entidades con facultades a tal fin (por ejemplo: Tribunal General de Tasaciones, etc.).

No se requerirá estar inscripto en el RUNPYP para participar.

c) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO

Las licitaciones o concursos privados, son aquellos donde se invita a un grupo limitado de oferentes inscriptos ante el RUNPYP, sin perjuicio de que también serán consideradas las



ofertas de aquellos oferentes que no hubiesen sido expresamente invitados a participar. No obstante ello, deberán estar inscriptos al momento de la adjudicación. Este procedimiento se utilizará en los siguientes casos:

- c.1. Cuando el monto estimado del contrato no supere el establecido en el presente Régimen.
- c.2. Cuando se trate de locación de inmuebles. En este caso no se requerirá inscripción del cocontratante en el RUNPYP tampoco al momento de su adjudicación.
- c.3. Cuando una licitación pública hubiese resultado desierta o fracasada de manera total o parcial. En tal supuesto se modificarán los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares en aquellos casos donde pueda presumirse que el fracaso devino del aludido Pliego, en lo trascendente del motivo por el que fracasó o resultó desierto el mismo.

En los casos en los cuales hubiera resultado la licitación desierta o fracasada pero existan informes técnicos mediante los cuales se acredite que el fracaso no obedeció a las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrá ser utilizado el mismo Pliego que sirvió para el primer llamado.

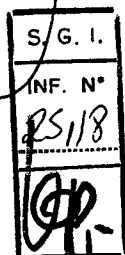
La evaluación de ofertas en este tipo de procedimiento será realizada por la comisión evaluadora o Unidad Evaluadora, dependiente de la Gerencia de Administración, de acuerdo a los montos establecidos en el **Anexo A**.

d) CONTRATACIÓN DIRECTA

La selección por contratación directa podrá ser utilizada por todas las UCC, en los siguientes casos, los cuales se agrupan en dos tipos:

d.1. TIPO POR PRESUPUESTOS: Será procedente esta pauta frente a los siguientes supuestos:

d.1.1. FRACASO: Cuando una licitación hubiese resultado desierta o fracasada de manera total o parcial y se efectuare un nuevo llamado. En tal supuesto se modificarán los Pliegos



de Bases y Condiciones Particulares en aquellos casos donde pueda presumirse que el fracaso devino del aludido Pliego.

Si esta licitación también resultase desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones de la última licitación declarada desierta o fracasada.

En los casos en los cuales hubiera resultado la licitación desierta o fracasada pero existan informes técnicos mediante los cuales se acredite que el fracaso no obedeció a las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrá ser utilizado el mismo Pliego que sirvió para el primer llamado, iniciar una contratación directa.

d.1.2. URGENCIA O EMERGENCIA: Por probadas razones de urgencia o emergencia cuando ésta se hubiere declarado por autoridad competente, o cuando urgencias de tipo sanitario y/o riesgo severo de salud los afiliados lo ameriten por la celeridad con que deben llevarse a cabo los procesos.

En relación a los insumos médicos (a excepción de prótesis traumatológicas), en contexto de urgencia o emergencia sanitaria, se podrá exceder excepcionalmente los límites dispuestos en el **Anexo A** del presente, ante el riesgo para la vida de un afiliado, debiéndose acreditar dichas circunstancias en las respectivas actuaciones.

d.1.3. POR MONTO:

Para el caso de operaciones de compra que involucren montos menores, de acuerdo a lo previsto en el **Anexo A** del presente Régimen, se podrá seguir el procedimiento simplificado previsto en el punto d.1.3.1.

d.1.3.1. Procedimiento de la contratación directa por monto

- No será necesario que los oferentes estén inscriptos en el RUNPYP, tanto para su oferta como para su adjudicación.
- No será necesario realizar un acto de llamado para presentación de ofertas. No obstante en función del principio de transparencia, se deberá publicar el procedimiento en la página web del INSTITUTO.
- La adjudicación se realizará por disposición de la UCC, basada en un análisis de al menos tres (3) presupuestos que hubieren sido procurados por el área requirente. Asimismo, la UCC deberá asegurar la mejor oferta posible, para ello publicará la solicitud en la página web del INSTITUTO, y cuando lo considere oportuno, convocará a los principales referentes del sector, las cámaras empresarias o a quien considere procedente en pos de lograr la mejor calidad y cantidad de ofertas. Mínimamente se deberán analizar tres (3) presupuestos, dejando expresa constancia de los motivos cuando ello no fuera factible.
- El procedimiento de compra directa por monto, no podrá utilizarse para adquirir bienes o servicios de idénticas características, por el plazo de tres (3) meses, desde la última adjudicación, para cada área requirente. Sólo podrá exceptuarse la aplicación de esta prohibición, cuando existan razones que así lo justifiquen y las mismas sean debidamente documentadas.

d.2. TIPO POR ASIGNACIÓN DIRECTA: Será procedente esta pauta frente a los siguientes supuestos:

d.2.1. ESPECIALIDAD:

d.2.1.1. La realización de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución, por las características especiales de las mismas, deba confiarse a profesionales, artistas o especialistas determinados. En este caso se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona propuesta y contar con la conformidad de la Secretaría o jerarquía superior de la cual dependa el área requirente. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el INSTITUTO. Asimismo, dicho

S. G. I.
INF. N°
25118
lap

proveedor deberá acompañar los antecedentes que acrediten dicha capacidad científica, técnica o artística.

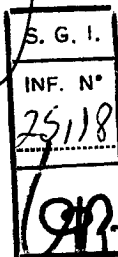
d.2.1.2. La prestación de servicios técnicos o profesionales cuya necesidad para el INSTITUTO sea aprobada por el Director Ejecutivo y que, por su naturaleza, deba ser efectuada sin relación de dependencia con el mismo.

No podrá utilizarse esta figura cuando por sus características, impliquen una relación laboral.

d.2.1.3. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación.

d.2.2. CONTRATACIONES ACCESORIAS: Cuando se trate de contrataciones accesorias del proveedor inicial de obras, o bienes o del prestador inicial de servicios ya sea como partes de repuesto o servicios continuos para materiales, servicios o instalaciones existentes, o como ampliación de materiales, cuando un cambio de proveedor de bienes o prestador de servicios obligaría a la entidad a adquirir equipo o servicios que no se ajustaran al requisito de ser intercambiables con el equipo o los servicios ya existentes. En dichos casos se deberá acreditar y justificar en el expediente porque dicha contratación accesorio no fue prevista en la contratación del objeto principal, y el monto involucrado en la accesorio no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35%) del monto de éste último contrato.

d.2.3. EXCLUSIVIDAD: Procederá la contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, y/o cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta causa deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tales circunstancias, mediante informes técnicos que así lo acrediten. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia; igual tratamiento podrá darse a los productos o servicios informáticos de los cuales no resulte posible determinar con precisión las características particulares de los mismos.



d.2.4. EQUIPOS EN GARANTÍA: Para la adquisición de componentes o piezas de origen nacional o extranjero, necesarios para el mantenimiento de equipos durante el período de garantía técnica, al proveedor original de esos equipos cuando tal condición de exclusividad fuese indispensable para la vigencia de la garantía, siempre que no exceda el treinta y cinco por ciento (35%) del valor bien.

d.2.5. ENTIDADES PÚBLICAS: Las contrataciones con jurisdicciones, entidades y organismos públicos, o con empresas y sociedades donde el Estado Nacional, Provincial, Municipal o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. En estos casos quedará prohibida la subcontratación del objeto.

d.2.6. ORDEN JUDICIAL O INTIMACIÓN: Cuando mediare orden judicial o intimación de autoridad administrativa competente. Deberá fundarse adecuadamente el contrato y presentarse en el juzgado demostrando en caso de corresponder, el daño patrimonial que la misma implica para el INSTITUTO.

d.2.7 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR ASIGNACIÓN

Para la utilización del procedimiento de contratación directa por asignación, se deberá cumplir con lo siguiente:

- i) El área requirente presentará ante la UCC la solicitud de compra junto con el presupuesto sugerido.
- ii) La UCC determinará si resulta procedente el procedimiento de compra solicitado por el área requirente, y publicará en la página web del INSTITUTO la tramitación de dicha compra a efectos de garantizar la transparencia.

No será exigible para las contrataciones directas la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta a excepción de aquella contemplada en el inciso d.1.1.-

d.3. RENDICIÓN DE CUENTAS

- i) Las UCC que hubiere utilizado este procedimiento de contratación en cualquiera de sus casos, deberá remitir, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría

S. G. I.
INF. N°
25118
1912

de la cual dependen, la rendición de todas las compras del mes anterior, bajo responsabilidad del titular de la UCC.

ii) Las Secretarías deben velar por el uso adecuado de este procedimiento, y en caso de detectar desvíos tomar las medidas que entiendan oportunas para corregir los mismos; informando tal circunstancia a la Dirección Ejecutiva.

iii) A tal efecto se deberá dar cumplimiento al procedimiento específico sobre rendición de cuentas que se dicte oportunamente.

ARTÍCULO 25°.- VENTA DE BIENES

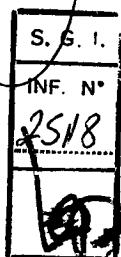
Para la venta de bienes, sin perjuicio de la aplicación de otras reglas específicas que rigen las ventas y las transferencias a título gratuito u oneroso con organismos del sector público nacional o con terceros, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Las ventas de bienes podrán efectuarse mediante los procedimientos de selección previstos en este Régimen, conforme con las siguientes pautas:

a.1. Por licitación pública, de acuerdo con el monto presunto del contrato, cuando el INSTITUTO tuviere interés en que los bienes a enajenarse se apliquen a determinado objeto o uso y se estime conveniente establecer en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas especiales exigencias en cuanto a garantías, capacidades, habilidades, antecedentes u otras condiciones de los adquirentes; o imponer la realización de trabajos de restauración, refacciones o mantenimiento; o regular el objeto o uso que debe asignar el comprador a los bienes vendidos; o cuando fuere necesario seleccionar proyectos de los particulares, y las ofertas requieran de una evaluación compleja.

a.2. Por subasta pública, cuando fuera ésta la forma de comercialización habitual de los bienes, o el criterio de selección recayera primordialmente en factores económicos.

a.3. Permuta, Cualquiera fuere el procedimiento de selección que se utilizare, podrán permutarse bienes muebles o inmuebles, por otros de igual naturaleza, siempre que el valor de lo que se entregue sea equivalente al de lo que se recibe, o cuando aquéllos fueren dados en pago a cuenta de precio. La permuta sólo será procedente cuando estuviera expresamente prevista en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y se aplicarán las mismas disposiciones que para la compra o la venta.



En todos los casos deberá efectuarse previamente la valuación por un banco o repartición oficial que cumpla funciones de tasador, y los bienes del INSTITUTO no podrán permutarse o darse en pago por un valor inferior al de su tasación oficial. Cuando se aplicare la permuta, el acta de evaluación de las ofertas, que realizará el área que corresponda según lo establecido en el **Anexo B** del presente Régimen, deberá contener una expresa consideración sobre la comparación entre las prestaciones.

a.4. Rezago: Los bienes en desuso, bienes muebles y obsoletos, inadecuados, excedentes, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas no atribuibles a la responsabilidad de terceros, que integran el patrimonio del INSTITUTO, podrán ser reubicados, donados, destruidos o vendidos conforme al procedimiento que dicte el INSTITUTO para dichos supuestos.

En estos supuestos no se requerirá que el oferente se encuentre inscripto en el RUNPYP.

CAPÍTULO IV: CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 26°.- CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

Las contrataciones comprendidas en este Régimen podrán realizarse en soporte y firma digital, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. En tal sentido tanto los documentos como las notificaciones que se realicen digitalmente serán igualmente válidas que los documentos en soporte papel.

A tal efecto, las contrataciones electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

ARTÍCULO 27°.- PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

La Dirección Ejecutiva habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente Régimen.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico.



Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 28°.- EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

A partir del momento en que los procedimientos deban realizarse mediante la utilización del medio electrónico, la Secretaria General de Administración será la encargada de autorizar las excepciones a la tramitación de dichos procedimientos de esa forma. A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

ARTÍCULO 29°.- MANUAL DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

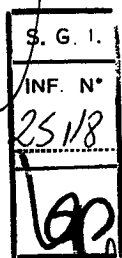
La Secretaria General de Administración propondrá a la Dirección Ejecutiva, para su aprobación, el manual de procedimiento, a efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los medios tecnológicos que se utilicen para realizar las contrataciones electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

CAPÍTULO V - MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 30°.- MODALIDADES

a) Los procedimientos de selección comprendidos en este Régimen podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades básicas, o combinación entre ellas:

- 1) Contrataciones consolidadas
- 2) Con orden de compra abierta
- 3) Con precio tope o de referencia
- 4) Presentación de ofertas en etapas sucesivas
- 5) Nacional o internacional
- 6) Precalificación de oferentes
- 7) Con iniciativa privada



- 8) Llave en mano
- 9) Concurso de proyectos integrales
- 10) Contratos por niveles de servicio
- 11) Subasta inversa electrónica

b) La elección de las modalidades del procedimiento de selección o de ejecución del contrato estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- b.1. Contribución al cumplimiento del objetivo previsto en el Artículo 1º del presente Régimen.
- b.2. Características de los bienes o servicios a contratar.
- c.3. Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- c.4. Por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

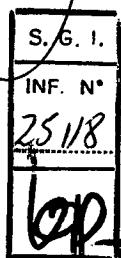
ARTÍCULO 31º. - CONTRATACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS DE DEMANDA CONSOLIDADAS

Las contrataciones consolidadas podrán realizarse en aquellos casos en que dos (2) UCC o más, o el INSTITUTO y otras entidades contratantes, requieran un mismo bien o servicio unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada una individualmente.

ARTÍCULO 32º.- CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que el INSTITUTO pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

A tal efecto deberá indicarse claramente la leyenda *hasta* precediendo a las cantidades que en cada renglón o ítem se consignan, debiéndose interpretarse al solo efecto de estimar el



bien o servicio para guía del oferente, basada en la previsión de los requerimientos y la reserva presupuestaria para su pago, pero no obliga al INSTITUTO a solicitar los bienes o servicios por las respectivas cantidades, que podrán ser inferiores.

La autoridad que deberá aprobar el procedimiento es la que posee la competencia para el total de la orden de compra.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el INSTITUTO y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

a) Máximo de unidades del bien o servicio: El INSTITUTO determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El cocontratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

b) Ejecución del contrato: La solicitud de provisión será autorizada por el responsable del área requirente, y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento del objeto del contrato. Si ésta no fuere satisfecha en término, el INSTITUTO dispondrá en todos los casos la pérdida de la garantía rendida en proporción a la parte no cumplida del contrato. Según las necesidades del servicio o el fundamento invocado por el proveedor para su incumplimiento, el INSTITUTO podrá continuar con el contrato.

Esta opción podrá ejercerse hasta el tercer incumplimiento, en cuyo caso el contrato podrá ser rescindido de pleno derecho, con la aplicación de las penalidades que correspondan.

c) Desarrollo del contrato: La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

d) Orden de compra abierta con adjudicación por precio unitario y movilidad entre los ítems: El INSTITUTO podrá determinar esta submodalidad, que será aplicada por las mismas

S. G. I.
INF. N°
25/18
[Firma]

razones que la modalidad principal. En este caso se podrá optar por solicitar cualquiera de los ítems descriptos en la orden de compra, siempre que ésta tenga saldo con respecto al monto total adjudicado, respetando los precios unitarios de la adjudicación.

ARTÍCULO 33°.- CON PRECIO TOPE O DE REFERENCIA

Las contrataciones serán con:

- a) Precio tope: Cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos.
- b) Precio de referencia: Cuando se utilice precio de referencia, no podrá abonarse un precio unitario que supere al mismo sin intervención de las áreas técnicas del INSTITUTO que evalúen la razonabilidad de los precios ofertados.

ARTÍCULO 34°.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN ETAPA ÚNICA O SUCESIVAS

- a) Será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.
- b) Cuando las características específicas del objeto de la contratación, tales como el alto grado de complejidad del mismo o la extensión del término del contrato lo justifiquen, el procedimiento deberá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación será de etapa múltiple cuando se realicen en dos (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En todos los casos en que se utilice esta variante, la presentación de los sobres respectivos será simultánea. Sólo se procederá a abrir los sobres correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

ARTÍCULO 35°.- NACIONALES O INTERNACIONALES

- a) El procedimiento será nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente inscripta.

S. G. I.
INF. N°
25118

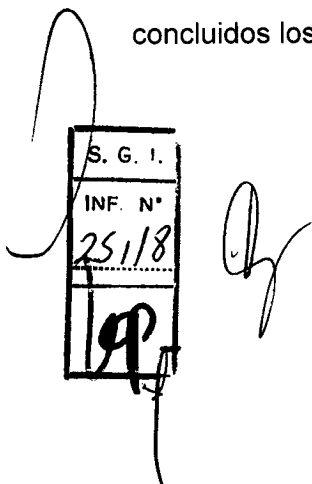

b) El procedimiento será internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad del mismo, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 36°.- PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES

Se procederá a precalificar a los oferentes en los casos de contrataciones de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia.

Este tipo de procedimientos será llevado a cabo por la Gerencia de Administración a pedido del área requirente con la indicación de los técnicos que evaluarán los oferentes a precalificar. La precalificación se ajustará a las siguientes pautas:

- a) Deberá basarse únicamente en la capacidad de los posibles oferentes para ejecutar satisfactoriamente el contrato de que se trate, teniendo en cuenta la experiencia y cumplimiento anteriores con respecto a contratos similares, la capacidad en materia de personal, equipo e instalaciones de construcción o fabricación y la situación financiera.
- b) La invitación a la precalificación para la realización de contratos específicos o grupos de contratos similares se publicará por el lapso y con la antelación establecida.
- c) A los interesados que respondan a la invitación se les enviará una descripción del alcance del contrato y una clara definición de los requisitos necesarios para la calificación.
- d) El INSTITUTO deberá comunicar los resultados de la precalificación a todos los postulantes, debiendo permitirse la participación en las siguientes etapas del procedimiento a todos los que hayan resultado precalificados.
- e) Tan pronto como la precalificación esté terminada, los documentos de la licitación deberán ser puestos a disposición de los posibles oferentes calificados.
- f) En el caso de la precalificación para grupos de contratos que hayan de ser adjudicados durante un cierto período, se podrá imponer un límite al número o al valor total de los contratos que pudieren adjudicarse a un mismo oferente, basándose en la capacidad de éste. En estos casos, la lista de las firmas precalificadas deberá ser actualizada, una vez concluidos los contratos para los que fueron precalificados.



g) Los motivos que fundamentaron la precalificación otorgada a un oferente serán verificados en el momento de la adjudicación del contrato y ésta se le podrá negar a un oferente cuando se juzgue que éste ya no cuenta con la capacidad o los recursos necesarios para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

ARTÍCULO 37°.- CON INICIATIVA PRIVADA

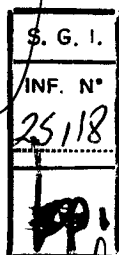
Las personas humanas o jurídicas podrán presentar al INSTITUTO iniciativas novedosas que impliquen innovación científica, tecnológica, operativa o financiera para la mejora prestacional, tanto en calidad como accesibilidad de los afiliados, a partir de las cuales se pueda generar un proceso de contratación. Las iniciativas privadas deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto. Sus contenidos mínimos serán:

- a) Identificación del proyecto, su naturaleza y ámbito de aplicación.
- b) Innovaciones científicas, tecnológicas, operativas o financieras que incorpora.
- c) Valor económico.
- d) Las bases de su viabilidad jurídica, técnica y económica.
- e) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa.
- f) Contribuciones financieras del sector privado, si las hubiera.

La propuesta será considerada por la Dirección Ejecutiva quien decidirá sobre la procedencia de la iniciativa de acuerdo a las políticas diseñadas para el INSTITUTO y en caso de considerarla conveniente la remitirá a la Subdirección Ejecutiva quien la girará a la comisión evaluadora de iniciativas privadas, conformada exclusivamente a tal efecto, y que se expedirá sobre los aspectos técnicos, jurídicos y económicos de la propuesta.

La Dirección Ejecutiva, sobre la base de las conclusiones alcanzadas por dicha comisión, decidirá la calificación de interés institucional y la iniciación del proceso de contratación en razón de la oportunidad, mérito y conveniencia de la propuesta y su viabilidad técnica, jurídica y económica.

Decidida la calificación de interés institucional por acto resolutivo de la máxima autoridad del INSTITUTO de la propuesta por iniciativa privada, se procederá a la preparación de un



llamado a licitación o concurso público, según los términos del presente Régimen. El INSTITUTO confeccionará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, conforme a los criterios técnicos, económicos y jurídicos de la propuesta de iniciativa privada.

El autor de la iniciativa tendrá las siguientes prerrogativas de preferencia:

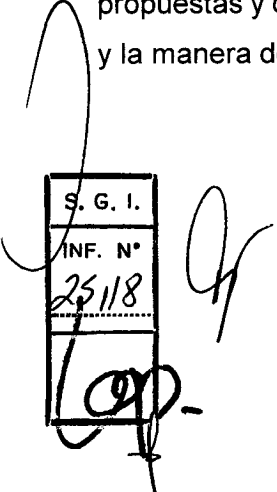
- a) En los casos en que la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y otra u otras oferta/s, que presenten igualdad de calidad, no supere el cinco por ciento (5%), será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa.
- b) Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador fuere superior a la indicada precedentemente, hasta en un veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este caso la fórmula de equivalencias precedente.
- c) El INSTITUTO, en ningún caso, estará obligado a reembolsar honorarios ni gastos de ningún tipo al autor del proyecto por su calidad de tal.
- d) Si la iniciativa fuere declarada de interés institucional y luego la licitación o concurso público quedare desierto o fuere dejado sin efecto, cualquiera sea la causa, o si el autor de la iniciativa no presentara oferta en la licitación, el mismo perderá todos los beneficios detallados en los incisos precedentes y todo derecho sobre la iniciativa.

ARTÍCULO 38°.- CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando el INSTITUTO no hubiere podido determinar detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se tratare de una iniciativa privada y aquélla deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades. En tales casos, el INSTITUTO cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.

S. G. I.
INF. N°
25/18



b) Efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

ARTÍCULO 39°.- LLAVE EN MANO

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines de INSTITUTO concentrar en un único proveedor, la responsabilidad de la realización integral de un proyecto, así como del diseño de una obra.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados, o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes; y/o con la realización de obras.

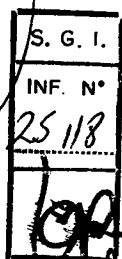
Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

ARTÍCULO 40°.- CONTRATOS POR NIVELES DE SERVICIO

Para la contratación de servicios vinculados a tecnologías de información, se podrán realizar contratos por niveles de servicio, que permitan establecer penalidades por incumplimientos y premios por sobreprestaciones, mecanismos de mejora continua de prestaciones, cambios en los parámetros de los niveles de servicio y la adecuación de los precios estipulados cuando se compruebe la baja de los precios de mercado, según criterios objetivos preestablecidos. Deberán ser considerados el constante cambio tecnológico, el desarrollo del mercado y la aplicación de actualizaciones.

ARTÍCULO 41°.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa electrónica es una modalidad de selección por la cual una UCC adquiere bienes o contrata servicios, a través de una licitación, concurso público o privado o



contratación directa que se adjudica al precio más bajo o a la oferta económica más ventajosa, luego de efectuada la compulsa electrónica e interactiva de precios.

ARTÍCULO 42°.- RONDA DE CONSULTAS

El INSTITUTO podrá realizar rondas de consultas abiertas con potenciales oferentes o proveedores, a fin de solicitar información sobre las condiciones de mercado, precios estimados, características de bienes y servicios, y todo otro dato que permita facilitar la formulación de la demanda requerida.

Se deberá labrar un acta al finalizar la ronda de consultas, en la cual se vuelquen los datos identificatorios de los participantes y el contenido de las reuniones celebradas con tal motivo.

ARTÍCULO 43°.- PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

El INSTITUTO podrá desarrollar proyectos en los términos establecidos en la Ley N° 27.328 y modificatorias.

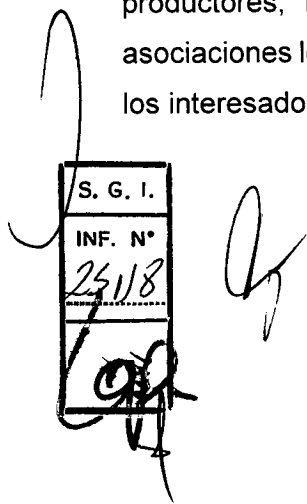
TÍTULO II - TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 44°.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente título en relación con cada uno de los procedimientos de selección previstos en el presente Régimen, la publicidad y difusión de las convocatorias deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los plazos se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.
- b) Los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato anterior al del hecho que le diere origen al plazo.
- c) Podrán enviarse comunicaciones a las asociaciones que nucleen a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro objeto del procedimiento, y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados, debiendo dejarse constancia de su envío en el expediente.



- d) Cuando se trate de licitaciones internacionales que no se realicen mediante el procedimiento de contratación electrónica, deberán disponerse publicaciones en publicaciones internacionales. Podrán remitirse invitaciones a las embajadas de los países con mayor presencia en el mercado de los productos y servicios solicitados.
- e) Podrán cursarse invitaciones a proveedores y prestadores inscriptos en el RUNPYP o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.
- f) Los avisos y comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida para la publicidad de la convocatoria.
- g) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia y del texto enviado, indicándose el nombre y domicilio del destinatario.
- h) Toda comunicación entre el INSTITUTO y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.
- i) No podrán utilizarse mecanismos que pongan en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

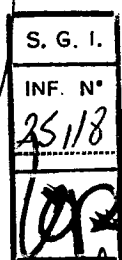
ARTÍCULO 45°.- PLAZOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la complejidad, importancia u otras características de la contratación a juicio de la UCC.

a) La publicidad y difusión de la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el BORA por el término de dos (2) días, con un mínimo de cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación, como mínimo.

Cuando se trate de licitaciones internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en publicaciones internacionales, con una antelación que no será menor a quince (15) días corridos.

b) La publicidad y difusión de la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos privados, deberá efectuarse mediante la publicación en la página web del



INSTITUTO con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

c) La prórroga de fecha de la apertura de ofertas, deberá ser comunicado a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado y publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por un (1) día.

d) Publicidad del remate o subasta: La autoridad competente para autorizar la contratación o venta deberá disponer la publicación de por lo menos un (1) anuncio en el BORA con diez (10) días de antelación a la realización del remate o subasta.

Asimismo, se podrá publicar avisos por un (1) día, coincidente con el término de publicación en el BORA, en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país, en diarios de alcance local o en el Boletín Oficial de la provincia en la cual se desarrolle la prestación o la contratación.

e) Publicidad Posterior: Todas las contrataciones así como la cesión de contratos, se publicarán por un (1) día en el BORA una vez perfeccionado el respectivo contrato, agrupándose en una publicación mensual. El aviso deberá contener: la identificación del INSTITUTO, el tipo y número de contratación, el número de expediente, el objeto, el precio total y el nombre del proveedor. En el caso de transferencias de contrato, se indicarán el nombre o razón social del cedente y del cesionario.

ARTÍCULO 46°.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios de los llamados de los procedimientos deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre del INSTITUTO.

b) Tipo, objeto y número de la contratación.

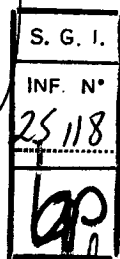
c) Número de expediente.

d) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.

e) Costo del pliego: Sin costo.

f) Dirección de la página web del INSTITUTO donde se publica información sobre contrataciones.

g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.



CAPÍTULO II.- BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 47°.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será de uso obligatorio para todas las contrataciones, cuyo modelo se adjunta al presente en **Anexo C**.

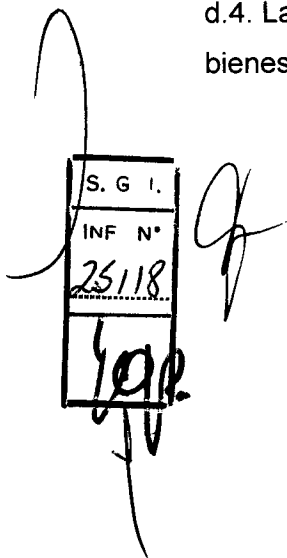
ARTÍCULO 48°.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deben contener los requisitos mínimos que indica el Pliego de Bases y Condiciones Generales; y deberán ser elaborados para cada procedimiento de selección, por las respectivas UCC sobre la base de los pedidos efectuados por las áreas requirentes.

Asimismo, deberán contener las especificaciones técnicas y las cláusulas particulares.

ARTÍCULO 49°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- a) Las Especificaciones Técnicas podrán formularse en términos de rendimiento o de requisitos funcionales.
- b) Tales requisitos deberán ser lo suficientemente precisos para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y a las UCC adjudicar el contrato.
- c) Deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los oferentes, y que las mismas no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia afectando de esta manera, al principio de concurrencia.
- d) A tal efecto, las áreas requirentes deberán consignar en forma clara e inconfundible en el Formulario de requerimiento que como Anexo D forma parte del presente Régimen:
 - d.1. Las características y especies de los bienes y/o servicios y/u obras a contratar.
 - d.2. Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
 - d.3. Si se aceptarán tolerancias, y en su caso, en qué medida.
 - d.4. La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.



ARTÍCULO 50°.- COSTOS DE LOS PLIEGOS

Los Pliegos de Bases y Condiciones no tienen costo en ningún caso. El INSTITUTO los publicará en la página web del INSTITUTO en formato digital.

ARTÍCULO 51°.- PRE PLIEGO

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas, las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, a efectos de favorecer la participación, la Secretaria General de Administración podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones y/o recomendaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas.

La convocatoria a presentar observaciones a los proyectos de pliegos deberá establecer la fecha límite hasta cuándo se recibirán observaciones y/o recomendaciones.

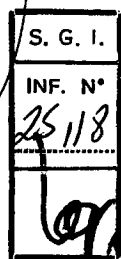
Dicha convocatoria podrá establecer fechas en las cuales se podrán llevar a cabo reuniones para que los interesados realicen consultas en relación con los proyectos de pliegos de que se trate. En las reuniones se promoverá el debate entre los participantes acerca del contenido de los proyectos de pliegos.

De los temas tratados en las reuniones, y/o con las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal), se labrará una única acta final, la cual será publicada en la página de web del INSTITUTO con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por los interesados y participantes, no serán vinculantes para el INSTITUTO, por lo que en la medida en que se consideren pertinentes y convenientes, podrán ser utilizados para incluirlos en el respectivo proyecto de pliego/s

ARTÍCULO 52°.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

a) Circulares aclaratorias: Los participantes podrán solicitar por escrito aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.



En este caso la UCC licitante responderá a través del envío de una Circular Aclaratoria, la que deberá ser comunicada con un (1) día como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas por la página web del INSTITUTO, y a todos los participantes del procedimiento de selección. Dichas circulares serán incluidas como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

b) Circulares modificatorias: En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el INSTITUTO, fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación. Dichas circulares serán emitidas por la misma autoridad que hubiera realizado el llamado, o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

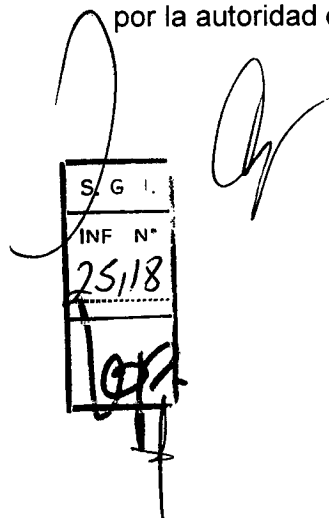
Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por un (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con un (1) día mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, los que hubiesen participado del procedimiento de selección y a quien hubiese efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación.

También deberán incluirse como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y difundirse en la página web del INSTITUTO.

La emisión de una circular modificatoria implica el corrimiento de la fecha de presentación de ofertas. Entre la fecha de publicación de la circular modificatoria y la fecha de presentación de ofertas, deberá respetarse el mismo plazo previsto en la convocatoria original del procedimiento de selección de que se trate. La circular modificatoria deberá consignar la nueva fecha para la presentación de ofertas.

c) Modificación de la fecha de apertura de ofertas: Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o presentación de ofertas podrán ser emitidas por la autoridad que hubiera realizado el llamado, o en quien éste delegue tal facultad.



Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por un (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con un (1) día como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, los que hubiesen participado del procedimiento de selección y a quien hubiese efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación.

También deberán incluirse como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y difundirse en la página web del INSTITUTO.

CAPÍTULO III. - OFERTAS

ARTÍCULO 53°. - REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS

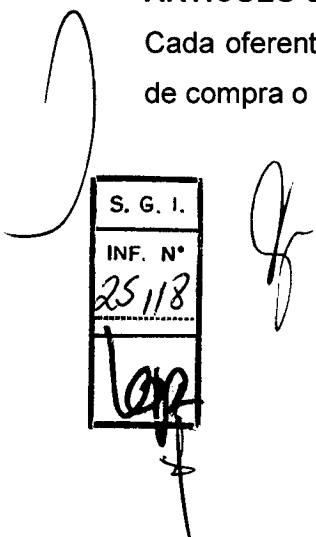
- a) Todo interesado en contratar con el INSTITUTO deberá proporcionar la información y documentación que se solicite.
- b) Las ofertas se presentarán indistintamente en el lugar que determine la UCC en la convocatoria, hasta el día y hora fijados en los avisos o invitaciones, o por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el presente Régimen.
- c) El oferente en cada oferta deberá acompañar indefectiblemente las constancias de constitución de la garantía de mantenimiento oferta, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 54°. - INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE

Los oferentes podrán formular oferta sin estar inscriptos en el RUNPYP, pero deberán contar con su inscripción para cuando así lo requiera este Régimen. Dichos oferentes, o aquellos que no tuvieran actualizada la documentación en el RUNPYP, deberán cumplir al presentar la oferta, lo que exijan los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 55°. - IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA

Cada oferente podrá participar solamente en una única oferta, en el mismo procedimiento de compra o contratación, ya sea por sí mismo o como integrante de un grupo o asociación.



A rectangular stamp with a grid. The top row contains 'S. G. I.'. The second row contains 'INF. N°'. The third row contains the handwritten number '25118'. The bottom row contains a handwritten signature.

S. G. I.
INF. N°
25118
[Signature]

Se rechazarán por inadmisibles todas las ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.

ARTÍCULO 56°.- FORMALIDADES DE LA OFERTA

Las ofertas que se presenten en soporte papel deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) Deberán estar firmadas en todas sus hojas.
- c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y con todo testado, raspadura, enmienda o interlínea debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.
- e) Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.

Los incisos c) y d) del presente artículo no serán de aplicación cuando en una contratación se previera la posibilidad de la presentación de ofertas mediante el Buzón Electrónico del INSTITUTO.

Cuando se tratare del procedimiento de Contratación Electrónica, el trámite de las actuaciones y de las ofertas se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° a 29° del presente Régimen, sus normas reglamentarias y lo dispuesto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas respectivos.

ARTÍCULO 57°.- OFERTAS ALTERNATIVAS

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hacen que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Podrá ser elegida cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

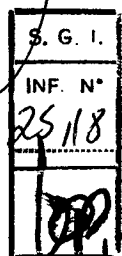


ARTÍCULO 58°.- OFERTAS VARIANTES

- a) Se entiende por oferta variante a aquella que, modificando las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.
- b) Quien evalúe las ofertas en cada caso, sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante que tuviera la oferta base más conveniente.
- c) Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 59°.- MUESTRAS

- a) De la presentación de muestras:
 - a.1. Podrá requerirse en las cláusulas particulares de los pliegos, la presentación de muestras por parte del oferente, y estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.
 - a.2. Asimismo, el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
 - a.3. Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.
 - a.4. La omisión o deficiencias en la presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta. No obstante, la comisión evaluadora intimará en forma fehaciente a su presentación dentro de los dos (2) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren acompañadas dentro de ese lapso, se desestimará la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.



a.5. En el supuesto que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera la obligación del cocontratante de someter muestras para su aprobación previa a la entrega de los elementos adjudicados, éste fijará los plazos de presentación y de aprobación de las muestras. El primero se computará a partir de la notificación de la orden de compra y el segundo de ellos, a partir de la fecha de entrega de las muestras.

La falta de presentación de muestras, su insuficiencia o su inadecuación, si no fuesen subsanadas dentro del plazo fijado, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

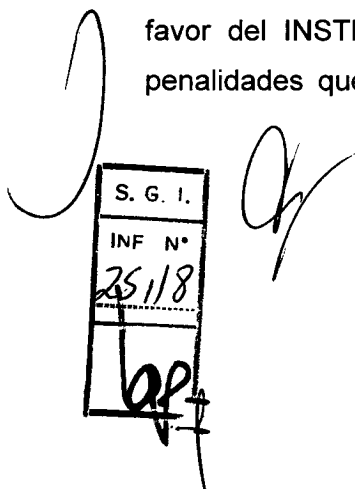
a.6. En los casos en que el INSTITUTO deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá conforme lo dispuesto en Capítulo VII - Ejecución Contractual.

b) Del destino de las muestras presentadas:

b.1. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del área requirente para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar desde la recepción definitiva. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del INSTITUTO, sin cargo y quedando facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieren aplicación alguna.

b.2. Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por la UCC de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

b.3. En los casos en que el INSTITUTO deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, el proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el INSTITUTO. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del INSTITUTO, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados



deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 60°.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Siempre que en los documentos que integran el contrato se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el impuesto sobre el valor agregado (I.V.A.), y/o cualquier otro impuesto o gravamen que afecte el precio, salvo indicación expresa en contrario.
- b) A los efectos del I.V.A., el INSTITUTO debe considerarse como "exento" y toda cotización deberá incluir el citado impuesto, de ser gravado el objeto o servicio ofrecido.
- c) Si el oferente omitiera hacer mención a la inclusión de dicha alícuota se considerará incluida en el precio cotizado. En el caso que el oferente cotizara el monto con la leyenda "más I.V.A." se realizará el cálculo de la alícuota correspondiente.

ARTÍCULO 61°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación toda la normativa y las condiciones que rigen el llamado a contratación, del presente Régimen y de los términos de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas, circulares aclaratorias y modificatorias, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

ARTÍCULO 62°.- MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 63°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Para el supuesto que no se fije plazo de mantenimiento de ofertas en el pliego, los oferentes deberán mantenerlas por el término sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del acto

S. G. I.
INF. N°
25/18
1
99-

de apertura. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de cinco (5) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

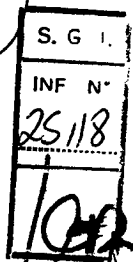
ARTÍCULO 64°.- APERTURA DE LAS OFERTAS

- a) En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los agentes del INSTITUTO designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos, los que tendrán un número correlativo por orden de llegada asignado por el área encargada de recibirlas. Si las ofertas hubieran sido recibidas de forma electrónica para su numeración se considerará la fecha y hora de recepción que conste en la plataforma de recepción.
- b) Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el titular de la UCC podrá requerir la presencia de un escribano.
- c) A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.
- d) Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.
- e) Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.
- f) Las ofertas que sean observadas en el acto de apertura se agregarán al expediente para su análisis.
- g) Los actos de apertura de ofertas podrán ser presenciados por representantes de los organismos de control.

ARTÍCULO 65°.- ACTA DE APERTURA

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Fecha y hora en que se labre el acta.
- b) Número de expediente
- c) Identificación del procedimiento
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Nombre de los oferentes.



- d) Montos de las ofertas.
- e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder.
- f) Cantidad de fojas de las ofertas
- g) Las observaciones que se formulen.
- h) Hora de cierre de apertura
- i) La firma de los empleados o funcionarios del INSTITUTO designados al efecto y de los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 66°.- ERRORES DE COTIZACION

Al momento de la evaluación de ofertas se pueden advertir errores administrativos aparentes, los cuales serán corregidos de oficio por el INSTITUTO, a saber:

- a. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.
- b. En caso de discrepancia entre el monto total expresado en números y aquel expresado en letras, se tomará como válido aquel expresado en letras.

Todo otro error, no subsanable - de acuerdo a lo previsto en los Artículos 72° y 73°- denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 67°.- PRESENTACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS SOBRES

Con respecto a los procedimientos de etapa múltiple, previstos en el Artículo 33° inciso b) del presente Régimen, en los casos en que la presentación de ofertas se haga en forma simultánea, la oferta estará contenida en dos (2) sobres cerrados identificados con las letras "A" y "B".

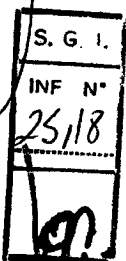
1. Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) SOBRE "A": Información sobre el oferente:

i) Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme su personería, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ii) Antecedentes empresariales y técnicos.

iii) Capacidad económico-financiera.



iv) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

v) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en un monto fijo.

b) SOBRE "B": Oferta Económica:

i) Precio.

ii) Demás componentes económicos.

2. Apertura del sobre "A": En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre "A" de las propuestas en presencia de los empleados del INSTITUTO designados al efecto y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

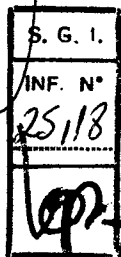
a) Acta de apertura del sobre "A". El acta deberá contener lo estipulado en el Artículo 65º y además la constancia de la reserva del sobre "B".

3. Evaluación del contenido del sobre "A": La comisión evaluadora analizará los aspectos formales de la oferta contenidos en el sobre "A", y utilizará los criterios de selección que se hubieran previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La comisión evaluadora emitirá el dictamen de preselección, y se lo remitirá a la UCC. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas como mínimo para la preselección.

4. Apertura del sobre "B": El sobre "B" de las ofertas que hubieran sido preseleccionadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres "B" a los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará el acta correspondiente.

5. Acta de Evaluación de las ofertas: La comisión evaluadora seleccionará la oferta más conveniente, tomando en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para el sobre "B", y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

6. Múltiples sobres: El procedimiento establecido en el presente artículo será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las contrataciones



que comprendan más de dos (2) etapas en los cuales se prevea específicamente que la presentación de las ofertas es simultánea. En caso de no especificarlo, se entiende que la presentación de las ofertas en las contrataciones en etapas sucesivas no se realiza en forma simultánea.

7. Será de aplicación al presente, lo previsto en el artículo 34º inciso b) sobre criterios de selección para contrataciones de etapa múltiple.

CAPÍTULO IV. - CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 68º.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

a) La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el INSTITUTO, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

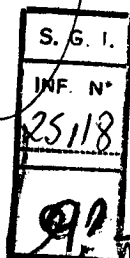
b) Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

c) En tal sentido, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

c.1. Precio transparente: cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá -en principio- como oferta más conveniente, la de menor precio.

c.2. Precio de referencia: cuando el precio de un bien o servicio de características homogéneas o de permanente contratación, sea susceptible de apreciación estadística, la contratación se encontrará sujeta al listado de precios de referencia que fije el INSTITUTO para cada bien o servicio, sin distinción del procedimiento de selección que se emplee.

c.3. Precio vil o irrisorio: cuando se presuma que la propuesta presentada no podrá cumplirse en la forma requerida, en razón de contener precios que no guardan proporción con los existentes en el mercado, la comisión evaluadora o la Autoridad



competente - en los casos que no intervenga la primera- solicitarán informes técnicos al respecto y, de corresponder, dictamen jurídico, debiéndose ser rechazada en caso de comprobarse dicha circunstancia.

c.4. Contrataciones de etapa múltiple: cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse - entre otros - por alguno de los siguientes sistemas:

(i) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieren resultado preseleccionados.

(ii) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTÍCULO 69°.- ELEGIBILIDAD

a) La información obrante en las bases de datos del INSTITUTO, o de otras instituciones que suministren información al INSTITUTO, sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas, será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

b) Se desestimarán, con causa, si las presentaciones u ofertas de aquellos oferentes se encuentran contempladas en el Artículo 21° del presente.

c) Se rechazarán las ofertas de personas humanas o jurídicas cuando, en razón de las personas que las representen, dirijan, administren o fiscalicen o de otras circunstancias que surjan de la información a la que se refiere el presente artículo, se configure alguno de los siguientes supuestos:

c.1. Pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o sucesión de otras empresas respecto de las cuales se haya dispuesto la suspensión o inhabilitación para contratar con este INSTITUTO.

c.2. Se hallen condenadas o procesadas por delitos cometidos en beneficio de las empresas oferentes que integren.

S. G. I.
INF. N°
2518


c.3. Se haya dictado, dentro de los tres (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra ellas por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal.

CAPÍTULO V.- EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 70°.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA

a) La Dirección Ejecutiva delega en la Subdirección Ejecutiva la composición de una comisión evaluadora para cada contratación con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar el llamado o para aprobar la adjudicación.

Se podrá prever que alguno de sus miembros sea de carácter permanente, por el término máximo de dos (2) años, renovable. En tal caso, se deberán designar, además, miembros suplentes, que cumplirán las funciones del principal en caso de ausencia de éste.

b) El quórum para el funcionamiento de las comisiones evaluadoras, se dará con la totalidad de sus tres (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos.

c) Los miembros de la comisión evaluadora deberán guardar estricta confidencialidad sobre los procedimientos en los cuales intervienen y manifestar si se encuentran alcanzados o no, por un conflicto de intereses antes de comenzar el proceso de evaluación.

En todos los casos la comisión evaluadora deberá estar integrada por al menos un técnico con relación al objeto de contratación, un abogado y un licenciado en ciencias económicas.

ARTÍCULO 71°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA

a) La comisión evaluadora emitirá un acta de evaluación, de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto con el que concluirá el procedimiento.

b) Para el cumplimiento de dicha finalidad se realizará una evaluación de acuerdo a los criterios de selección que se hayan establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones

S. G. I.
INF. N°
251/8
[Firma]

Particulares y Especificaciones Técnicas; considerando los aspectos formales, técnicos, de calidad y precio involucrados en la contratación; con miras a obtener en dicha selección, la relación óptima entre costo - calidad para el INSTITUTO.

c) Serán contenidos mínimos del acta los siguientes:

- c.1. Examen del cumplimiento de los aspectos formales exigidos por el presente Régimen y por los respectivos pliegos.
- c.2. Evaluación de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con el INSTITUTO.
- c.3. Evaluación de las ofertas, en función de los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y en el presente Régimen.
- c.4. Análisis de los criterios técnicos requeridos.
- c.5. Estimación de la relación precio - calidad.
- c.6. Determinación de la oferta más conveniente o inconveniente o del fracaso o anulación del procedimiento, con breve justificación de las ofertas consideradas inadmisibles o inconvenientes.

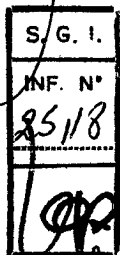
d) En caso de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos específicos, se podrá requerir la intervención de especialistas o técnicos de otras áreas del INSTITUTO, o en su defecto, solicitar los informes que se consideren necesarios a peritos externos, o instituciones públicas y/o privadas especializadas en la materia.

En caso de requerirse esta intervención, se suspenderá el plazo previsto en el **Anexo B** del presente Régimen hasta tanto concurra dicho especialista o técnico a evaluar la oferta.

Si la asistencia se solicitara a peritos externos o instituciones públicas y/o privadas especializadas en la materia, el plazo se suspenderá hasta la presentación del informe solicitado.

Dicha intervención deberá ser requerida por la comisión evaluadora estipulando el plazo en el cual deben expedirse y delimitando el alcance de su análisis.

e) Cuando a criterio de la comisión evaluadora sea necesario realizar la verificación de la capacidad de un oferente para la provisión de bienes o insumos, ésta podrá recurrir a organismos públicos para la realización de evaluación de calidad.



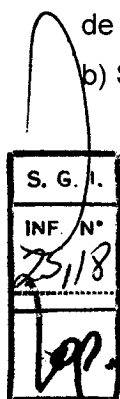
ARTÍCULO 72°. - SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

- a) El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en los Artículos 4° y 5° de este Régimen.
- b) En estos casos las comisiones evaluadoras, por sí o través de la UCC deberá intimar al oferente a que subsane errores u omisiones dentro del término de dos (2) días, como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares fijare un plazo mayor.
- c) La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al INSTITUTO la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde los puntos de vista del precio y la calidad.
- d) La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico, o que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.
- e) Bajo ningún punto de vista, la corrección de errores u omisiones podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.
- f) Queda incluido dentro de los términos de este artículo la presentación por error de la garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior al correspondiente de conformidad con el Artículo 77°, inciso a). Será subsanable hasta un veinte por ciento (20%) de la misma, debiendo el oferente integrarla, a solicitud de la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 73°.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD

Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta o constancia fehaciente de su constitución, en los casos que corresponda.
- b) Si estuviera escrita con lápiz.



- c) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas para contratar con el INSTITUTO.
- d) Si contuviera condicionamientos o cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones del INSTITUTO. Se considerará condicionada la oferta cuando contenga condiciones que alteren las bases de la contratación, al no permitir un patrón de comparación entre las distintas ofertas.
- e) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.
- f) Si incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas hubiere previsto como tales.
- g) Si no acompañare planilla de cotización.
- h) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- i) Falta de presentación de muestras cuando así se haya requerido.
- j) Cualquier otra circunstancia que a criterio de la comisión evaluadora y/o de las autoridades revista entidad suficiente a tal efecto.

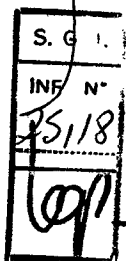
ARTÍCULO 74°. - MEJOR OFERTA FINAL

a) POR IGUALDAD DE PRECIOS Y CALIDAD:

En caso de igualdad de precios y calidad, la Gerencia de Administración solicitará, notificando a los respectivos oferentes en el domicilio electrónico constituido en sus ofertas, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejor oferta final.

Los oferentes deben ser informados que no está permitido cambiar ninguna de las condiciones de la oferta y que sólo el precio puede ser modificado hacia un monto inferior. El silencio por parte de algunos de los oferentes invitados a mejorar, se entenderá como ratificación de su oferta original.

Una vez recibidas las mejores ofertas finales serán comparadas por la comisión evaluadora. De subsistir la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas en cuestión. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por correo electrónico u otro



medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

b) PARA OBTENER CONDICIÓN MÁS VENTAJOSA:

Una vez presentadas las ofertas, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el INSTITUTO, se podrá solicitar una mejora de precios y/o condiciones al oferente mejor posicionado (primero en orden de mérito), o simultáneamente a los oferentes mejores posicionados que hubieren presentado ofertas similares.

Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos. Si un oferente no mejorara el precio de su oferta, igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTÍCULO 75°. - ADJUDICACIÓN

a) La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad que corresponda, previo dictamen jurídico, al respecto. Este deberá emitirse de acuerdo a lo establecido en el **Anexo A** punto 2 del presente.

b) Una vez resuelta la adjudicación deberá ser notificada de forma fehaciente al adjudicatario, a los demás oferentes y a la Coordinación de Prestadores y Proveedores dependiente de la Secretaría General de Administración.

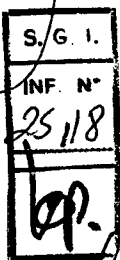
c) En el caso de las licitaciones, concursos y/o subastas, podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta, si el precio y la calidad fueran considerados satisfactorios y ajustados al mercado.

CAPÍTULO VI. - GARANTÍAS

ARTÍCULO 76°. - GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y los cocontratantes, deberán constituir garantías en las formas y por los montos que se establecen en el presente Régimen.

El INSTITUTO se reserva la facultad de validar las garantías presentadas, para evitar la presentación de instrumentos que no reúnen los requisitos formales para su posterior ejecución, previendo la intimación a subsanar.



ARTÍCULO 77°.- CLASES DE GARANTÍAS

Las garantías que deberán constituir los oferentes o los adjudicatarios, son los siguientes:

- a) De mantenimiento de la oferta: El cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta.
 - a.1. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, esta garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el INSTITUTO en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
 - a.2. En caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, esta garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
- b) De cumplimiento del contrato: El diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
- c) Garantía por pago anticipado: El monto de dicha garantía estará dado por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que así se previese.
- d) Fondo de reparo: En las contrataciones de locaciones de obras podrá establecerse un fondo de reparo, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, destinado a garantizar la calidad de las obras ejecutadas, consistente en un porcentaje de los certificados parciales de ejecución que se reintegrará con la recepción definitiva de los bienes y/o servicios producidos.
- e) Garantías por acciones judiciales: En caso que los oferentes presentaren acciones judiciales en contra del INSTITUTO, en cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación, en las que se planteen medidas precautorias que pudieren interrumpir los procedimientos de contratación de insumos médicos, y cuya demora pudiera poner en riesgo la salud o la vida de los afiliados, deberán constituir una contracautela igual al monto total del contrato para cubrir los daños y perjuicios que se le ocasionen al INSTITUTO, a la vida, salud, intereses y atención de los afiliados. Esta contracautela deberá constituirse por cualquiera de las formas establecidas para las garantías establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación de que se trate.

Los originales de las garantías presentadas por los oferentes o adjudicatarios deberán ser remitidos para su custodia a la Tesorería - según corresponda a la UCC interviniente - y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

S. G. I.
INF. N°
25,18


En caso de que la garantía presentada por un oferente o adjudicatario no cumpliera con los requisitos formales para su posterior ejecución, se lo intimará para que subsane dichos errores dentro de un plazo determinado.

ARTÍCULO 78°.- FORMAS DE GARANTÍA

a) Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, a opción del INSTITUTO, de acuerdo a lo que se establezca en los pliegos respectivos:

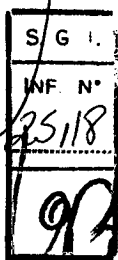
a.1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del INSTITUTO, o mediante cualquiera de las modalidades de depósito autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

a.2. Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la UCC. El INSTITUTO depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

a.3. Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional que coticen en el mercado de valores al día de la oferta. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del INSTITUTO, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

a.4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del INSTITUTO, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

a.5. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del INSTITUTO. En tal caso, la entrada en vigencia de la póliza debe ser posterior al del día establecido para la Apertura de Ofertas.



b) La elección de la forma de la garantía, en principio queda a elección del oferente o cocontratante, salvo que por razones fundadas el INSTITUTO disponga la forma en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

c) Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

No obstante a las garantías enumeradas, EL INSTITUTO podrá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, un tipo de garantía específica.

ARTÍCULO 79°.- MONEDA DE LA GARANTÍA

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en que se hubiera hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de la constitución de la garantía. En el resto de las formas se constituirá con respaldo en idéntica moneda.

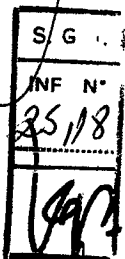
De existir una oferta realizada en dos monedas podrá aceptarse la garantía en ambas monedas o bien su equivalente en dólares estadounidenses.

En caso de considerarlo necesario, el INSTITUTO podrá requerir al oferente el reemplazo de la garantía por otra bajo las formas previstas en este Régimen, que asegure las obligaciones afianzadas.

ARTÍCULO 80°.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones con entidades estatales.
- c) En los procedimientos de contratación electrónica, la garantía de oferta.
- d) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- e) En las locaciones, cuando el INSTITUTO actúe como locatario.
- f) En los contratos de obra a ser realizados por artistas o profesionales.



g) En caso de cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo de los elementos entregados por el cocontratante. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

h) Cuando el monto de la garantía de oferta no fuere superior a cincuenta unidades de adquisición (50 UA), lo que implica una oferta total inferior o igual a mil unidades de adquisición (1.000 UA).

i) Cuando el monto de la adjudicación no fuere superior a cien unidades de adquisición (100 UA), no será exigible la presentación de garantía de cumplimiento de contrato.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del INSTITUTO, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTÍCULO 81°.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

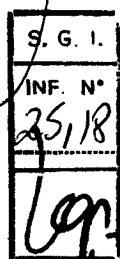
Las garantías serán devueltas de oficio o a pedido de los interesados.

a) De oficio:

a.1. Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten seleccionados, serán devueltas dentro de los veinte (20) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario o, en su caso, de ejecutado el contrato por el mismo. A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

a.2. En el caso de licitación pública con doble sobre se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

a.3. Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción del INSTITUTO, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna. Se procederá a su devolución una vez efectuada la liquidación final del contrato, después de la



recepción definitiva, siempre que no quedara pendiente importe alguno en favor del INSTITUTO por aplicación de multas penalidades o por algún otro concepto.

a.4. En los casos de procedimiento de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta, las garantías de mantenimiento de oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los veinte (20) días de aprobada la respectiva adjudicación, a los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato, o en su caso, de cumplida la solicitud de provisión respectiva y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

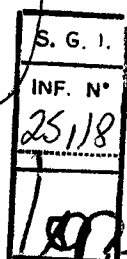
a.5. El fondo de reparo será devuelto con la recepción definitiva de la obra ejecutada, descontando los gastos en que hubiera incurrido el INSTITUTO por falta de atención durante el período de garantía.

b) A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual podrá aceptarse la sustitución de la garantía para cubrir los valores restantes, a exclusivo juicio del INSTITUTO.

c) En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirarse las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del INSTITUTO y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.

d) Cuando la garantía haya sido constituida mediante póliza de seguro de caución u otra fianza que no pueda ser ingresada patrimonialmente, ésta se destruirá al término del plazo indicado en el inciso c) del presente.

e) En el acto en que se destruyan las garantías deberán estar presentes los titulares de las Gerencias de Administración y Económico Financiera - o quién estos designen- quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.



ARTÍCULO 82°.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES

El INSTITUTO no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

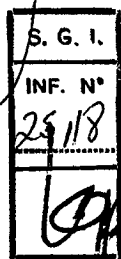
ARTÍCULO 83°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

- a) El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado de la orden de compra.
- b) En los casos de licitaciones o concursos internacionales el mismo será de hasta veinte (20) días como máximo. En este último caso los Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas deberán definir los plazos de acuerdo con la complejidad de la contratación.
- c) Si vencido dicho plazo no constituye la garantía de cumplimiento, se procede a rescindir el contrato por parte del INSTITUTO adjudicando la contratación al oferente ubicado en segundo lugar si así lo hubiese resuelto la Autoridad competente, aplicando el Artículo 104°
- d).
- d) El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas lo disponga de otra manera. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo.
- e) Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán sin retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

CAPÍTULO VII - EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 84°.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

- a) Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en su caso; lo cual deberá ser realizado dentro de los diez (10) días desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario. Si vencido dicho plazo no se hubiere notificado la orden de compra o el contrato no se encontrare a



disposición para la firma, por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades

b) Cuando los pliegos hubieren previsto expresamente esta formalidad, los contratos se tendrán por perfeccionados en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

c) La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme aprobado por el INSTITUTO y contendrá las estipulaciones básicas de la contratación. Formarán parte del contrato los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, las circulares aclaratorias, la oferta técnica y económica, el acto de adjudicación, la orden de compra, la contrata si hubiera y, en su caso, las normas para la prestación de servicios asistenciales que dicte el INSTITUTO.

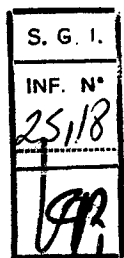
ARTÍCULO 85°. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

a) Entrega: El cocontratante cumplirá la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en el Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la orden de compra, o de suscribirse el instrumento respectivo en su caso; o del cumplimiento de las obligaciones del INSTITUTO, cuando así se hubiera establecido.

b) Muestras: Si el pliego previera la obligación del cocontratante de someter muestras para su aprobación previa a la entrega de los elementos adjudicados, en el pliego se fijarán los plazos de presentación y de aprobación de muestras. El primero de dichos plazos se computará a partir de la notificación de la orden de compra y el segundo de ellos, a partir de la fecha de entrega de la muestra. La falta de presentación de muestras, su insuficiencia o su inadecuación a las especificaciones técnicas, si no fueran subsanadas dentro del plazo que fije la jurisdicción contratante, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 86°. - ANÁLISIS DE LOS PRODUCTOS

En los casos en que el INSTITUTO, por sí o por medio de organismos externos, deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:



a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el INSTITUTO no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

b) Productos no perecederos:

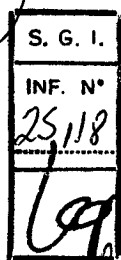
b.1. Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen, indicando -en su caso- los defectos hallados. Cuando el INSTITUTO no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes.

b.2. Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el costo de la diligencia correrá por cuenta del INSTITUTO, en caso contrario correrán por cuenta del proveedor.

b.3. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

b.4. El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el INSTITUTO. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del INSTITUTO, pudiendo ésta disponer de los elementos.

c) Rechazo: En caso de rechazo, el proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que haya fijado al efecto el área requirente. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del INSTITUTO, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.



d) Inspecciones: El cocontratante facilitará al INSTITUTO el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento y/o, comercialización debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación, comercialización y/o provisión se ajustan a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 87°.- PLAZO DE ENTREGA. LIMITACIÓN DE PRESTACIONES

a) Cuando se trate de contratación de suministros, el plazo de entrega será el que se fije en Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si en éstas no se consignara plazo de entrega se entenderá que el suministro deberá ser entregado dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación de la orden de compra.

b) Cuando se solicite el suministro de cosas hasta una cantidad determinada, a entregar a requerimiento del INSTITUTO, se entenderá que el proveedor mantendrá las condiciones y el precio hasta que se agote la cantidad contratada. En este caso, por razones debidamente fundadas, el INSTITUTO podrá en cualquier momento, dar por cumplido el contrato por la cantidad realmente requerida y conformada del mismo. El saldo de suministro cuya entrega no fuere requerida, no generará al proveedor derecho a indemnización por lucro cesante ni daño emergente.

c) Cuando se contrataren servicios a prestar por un monto determinado o cuando el pago del servicio se hubiese estipulado por períodos de tiempo, por razones debidamente fundadas, el INSTITUTO podrá limitar los servicios antes de haber agotado el monto o término por el cual se contrató, circunstancia que deberá ponerse en conocimiento del prestatario y/o cocontratante, sin derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de estos últimos.

d) El INSTITUTO abonará la cantidad de bienes y servicios realmente requerida y conformada, reservándose el derecho de dar por finalizado el contrato en cualquier momento, no generando ningún derecho de reclamo por parte del adjudicatario.

e) Al finalizar el plazo del contrato, el INSTITUTO podrá dar por cumplido el contrato por la cantidad requerida y conformada del mismo. El proveedor de los servicios no podrá reclamar indemnización alguna al INSTITUTO por el suministro no efectuado o el servicio no prestado, por no haberlo requerido el área usuaria.

S. G. I.
INF. N°
25,18
GP-

ARTÍCULO 88°.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN

a) Recepción Provisoria: Los bienes, servicios y obras serán recibidos con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción por parte de la máxima autoridad del área requirente o quien éste designe al efecto.

En los casos en que el bien, servicio u obra no sean entregados a la máxima autoridad del área requirente/destinataria o quien ésta designe a tales fines, la recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

b) Recepción Definitiva: La máxima autoridad del área requirente o quien ésta designe será la responsable de la recepción definitiva.

A dichos efectos el área requirente podrá disponer el procedimiento de recepción que mejor se ajuste a las particularidades del bien o servicio a contratar, en tanto cumpla con los plazos estipulados. Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

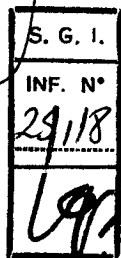
ARTÍCULO 89°.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos que se advirtieran durante el plazo de seis (6) meses para bienes muebles, y tres (3) años para bienes inmuebles computados a partir de la recepción definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el INSTITUTO.

ARTÍCULO 90°.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

a) El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del INSTITUTO admitan la satisfacción de lo contratado fuera de término.



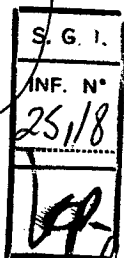
- b) Las prórrogas concedidas según lo dispuesto precedentemente, podrán determinar, a excepción de la situación contemplada por el inciso d) del presente artículo, la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días corridos de atraso o fracción mayor de tres (3) días.
- c) En aquellos casos en que sin realizar este procedimiento el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el INSTITUTO lo acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad entre los interesados.
- d) Cuando el atraso en el cumplimiento de la prestación esté debidamente justificado por el proveedor o en aquellos casos en que la aplicación de sanciones pudiera poner en peligro la continuidad del contrato, EL INSTITUTO tendrá la facultad de evaluar la conveniencia de no aplicar las sanciones previstas en el presente artículo, excepcionando al proveedor de las mismas. A tal fin deberá mediar un informe circunstanciado de EL INSTITUTO y puesto a consideración de la autoridad con competencia para aplicar la sanción en cuestión.

ARTÍCULO 91°.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

- a) Las penalidades establecidas en este Régimen o en la establecida en las Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el INSTITUTO.
- b) La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del INSTITUTO dentro de los diez (10) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrán invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 92°.- RESCISIÓN DEL CONTRATO O REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- a) Sin culpa del proveedor: Cuando el INSTITUTO revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor o cocontratante, no generará derecho alguno de reclamo.
- b) Con culpa del proveedor: Cuando la rescisión del contrato se produzca como consecuencia de la culpa o dolo del proveedor, será aplicable lo dispuesto en el Capítulo de Penalidades previsto en el presente Régimen.



- c) Por pliegos dirigidos: La comprobación de que en un llamado a licitación y/o contratación se hubieran incluido o formulado especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación del procedimiento indicado en el artículo 15° del presente Régimen.
- d) Prácticas colusorias: Se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7° del presente Régimen.
- e) Común acuerdo: El INSTITUTO podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para el cocontratante u oferente.

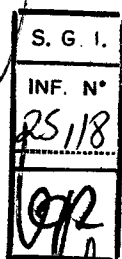
ARTÍCULO 93°.- GASTOS POR CUENTA DEL COCONTRATANTE

Serán por cuenta del cocontratante los siguientes gastos:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del INSTITUTO.

ARTÍCULO 94°.- PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS

- a) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la opción de prórroga, cuando se trate de contratos de suministro, de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.



- b) En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, el INSTITUTO deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de esta opción.
- c) Los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial sin alterar los elementos sustanciales del contrato, salvo por lo estipulado en el Artículo 98° inciso b) de adecuación de precios.
- d) Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta dos (2) años adicionales al plazo original.
- e) A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la UCC contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.
- f) Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos, la misma autoridad que resolvió la adjudicación del correspondiente procedimiento de selección.
- g) En los casos donde exista una variación de precios que implique un exceso en el nivel de adjudicación que tiene autorizado para aprobar la autoridad originaria, deberá aprobar la prórroga la autoridad que por monto corresponda.

ARTÍCULO 95°.- NO INDEMNIZACIÓN A PROVEEDORES

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia no generará en ninguna circunstancia derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO VIII.- FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 96°.- FACTURACIÓN. PRINCIPIO GENERAL.

El proveedor deberá facturar los bienes y servicios que sean objeto de una contratación con el INSTITUTO. La presentación de las facturas, junto con el certificado de recepción definitiva, en la forma y lugar indicados por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, determinará el comienzo del plazo fijado para el pago.

Las facturas que sean presentadas sin certificado de recepción definitiva del bien y/o de la prestación del servicio por parte del INSTITUTO se considerarán como no presentadas, y serán devueltas sin más trámite.



ARTÍCULO 97°.- RENUNCIA AL ARTÍCULO 1145° CCC

Los oferentes y adjudicatarios que contraten con el INSTITUTO renuncian expresamente a lo previsto en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 98°.- ADECUACIÓN DE PRECIOS

a) Contrataciones de más de doce meses: Para aquellas contrataciones de bienes y servicios que superen los doce (12) meses de duración, considerando la vigencia del contrato original, EL INSTITUTO tendrá la facultad, al finalizar el primer año, para los siguientes doce (12) meses de elaborar una propuesta económica en función de índices objetivos que serán determinados en cada pliego particular.

b) Contrataciones de menos de doce meses: En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios de menos de doce (12) meses de duración se podrá solicitar la adecuación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual, como así también si los precios de mercado hubieran variado, con el objeto de poder prorrogar el contrato original. Siempre será una facultad del INSTITUTO hacer lugar o no a dicha solicitud de readecuación.

El presente artículo no será de aplicación a las contrataciones de obras, aplicándosele a éstas el régimen que el INSTITUTO determine al efecto.

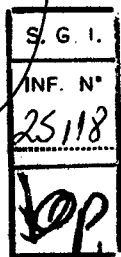
ARTÍCULO 99°.- MONEDA DE PAGO

Los pagos deberán realizarse en pesos argentinos. Si alguna contratación previera su cotización en moneda extranjera que no fuere de curso legal, el valor se determinará tomando la cotización oficial tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina al día de pago.

TÍTULO IV: DE LAS CONTRATACIONES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 100°.- LOCACIONES DE INMUEBLES

La locación de inmuebles por parte del INSTITUTO se regirá por el presente Régimen, por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el Código



Civil y Comercial de la Nación, el Régimen General de Locaciones Urbanas (Ley 23.091 o la que en el futuro la reemplace) y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

Quedan comprendidas en lo dispuesto en el párrafo que antecede los casos en que el INSTITUTO actúe en carácter de locatario de inmuebles, como así también aquellos casos, en los que el INSTITUTO se constituya en locador.

a) Procedimiento para la locación de inmuebles

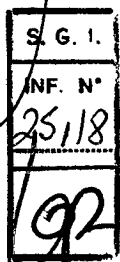
1. Las Unidades de Gestión Local y la Gerencia de Administración, en su caso, evaluarán la necesidad de proceder a la locación de inmuebles. Deberán iniciar, tramitar y concluir por sí el procedimiento para la locación o comodato de inmuebles destinados a sede de las dependencias del INSTITUTO.

3. Las UCC antes mencionadas procederán a iniciar el expediente de la contratación, para lo cual deberán:

- i) Publicar un aviso en uno o más diarios de los de mayor circulación de la zona del inmueble a locar.
- ii) Gestionar la obtención de la mayor cantidad de ofertas, mediante invitaciones a como mínimo tres (3) propietarios e inmobiliarias del lugar.
- iii) Difundir en la página web del INSTITUTO la convocatoria a presentar ofertas.
- iv) Recabar información publicada como avisos en diarios locales o nacionales relativa a oferta de inmuebles.
- v) Dejar constancia en el expediente de todas las comunicaciones, publicaciones y difusiones realizadas.

3. Valor locativo: En todos los casos en que se sustancia la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado en base a informes de inmobiliarias, pudiendo incluirse avisos publicados en diarios locales o de alcance nacional.

4. Evaluación de las ofertas. Efectuada la apertura de las ofertas en acto público, las Unidades de Gestión Local o la Gerencia de Administración en su caso, procederán, con intervención de la Asesoría Jurídica, a la evaluación y control de cumplimiento de los requisitos legales necesarios para acreditar la titularidad del dominio o de las facultades de



los oferentes para locar. El responsable de la contratación emitirá opinión fundada sobre las eventuales modificaciones a las condiciones de contratación y sobre cuál de las propuestas resulta más conveniente, sobre la razonabilidad del precio del contrato, teniendo en cuenta en el informe los valores de la plaza inmobiliaria; los cuales deberán acreditarse en el expediente en forma comprobable, agregando los antecedentes necesarios (avisos, publicaciones, informes de inmobiliarias, etc.)

5. Selección de ofertas. Se seleccionarán las ofertas en orden de conveniencia, determinado por el "menor precio relativo", ponderando los principios generales y en particular:

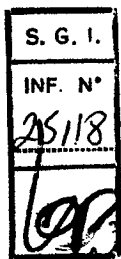
- i) Características del inmueble.
- ii) Tasación del inmueble.
- iii) Tipo de contrato y plazo de locación.
- iv) Si posee cableado para enlaces y telefonía.
- v) Inversiones a realizar en remodelaciones para su uso.

6. Emitido el dictamen de evaluación, se adjudicará en consecuencia.

En todos los casos deberá realizarse una evaluación económica, efectuándose una comparación de precios con la adquisición de un inmueble de similares características, teniendo en cuenta el plazo previsto para el funcionamiento de la dependencia de la que se trate, ya sea de carácter temporal o permanente.

b) Procedimiento para la renovación del vínculo contractual:

1. En los casos de contrato de locación celebrado por el INSTITUTO cuyo plazo se encuentre vencido y no existan razones fundadas que tornen conveniente el desplazamiento de los bienes, el área competente podrá decidir la renovación a favor del actual locador. En tal sentido, EL INSTITUTO de elaborará una propuesta económica para el plazo de renovación del contrato, ajustando los precios en función de índices objetivos. Dicho índice será publicado semestralmente por la Gerencia Económico Financiera y estará fundado entre otros por i) el Índice de Precios al Consumidor (del Instituto Nacional De Estadísticas y Censos); ii) el incremento de presupuesto para el INSSJP; y otros indicadores sectoriales que las autoridades de la Gerencia dispongan.



2. Cuando, vencido el contrato y no existiendo razones fundadas que tornen conveniente el desplazamiento de los bienes y servicios, y no fuere aplicable lo estipulado en el inciso b.1. del presente artículo, el área competente podrá requerir tres (3) tasaciones del inmueble ocupado a inmobiliarias del lugar - pudiéndose suplir excepcionalmente, en el caso que exista imposibilidad para la obtención de dicha tasación, por un informe del director de la UGL con el aval de la máxima autoridad de la Secretaría General Técnico Operativa -o de la Gerencia de Administración cuando se trate de inmuebles de Nivel Central- y en su caso, decidir por la renovación a favor del actual locador en función de las pautas antes mencionadas.

3. De no prosperar las acciones previstas en los puntos b.1. y b.2. se procederá de acuerdo a lo previsto en el punto a) Procedimiento para la locación de inmuebles, en cuyo caso de presentarse el actual locador del INSTITUTO y su oferta no resultara superior en más de un diez (10%) a la menor propuesta admisible, se podrá decidir la adjudicación a su favor cuando existan razones de funcionamiento que tornen inconveniente y gravoso el desplazamiento de los bienes y servicios, las que deberán ser invocadas y debidamente fundadas por autoridad competente.

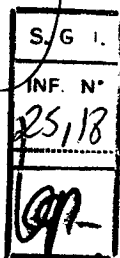
ARTÍCULO 101°.- CONTRATO DE OBRA

Se considera obra a todo proyecto o ejecución de construcción, producción, instalación o reparación que se encargue a un tercero, persona humana o jurídica, mediante los cuales se obtiene un resultado. La contratación podrá incluir el proyecto de la obra en cuestión y/o su ejecución, y/o instalación y/o puesta en funcionamiento. La omisión de alguna de estas etapas indica que no es necesaria, que está a cargo del INSTITUTO o de otros contratistas.

Los procedimientos de contratación de obra estarán sujetos al presente Régimen con las siguientes particularidades.

a) Sistema de Ejecución

La ejecución de una obra se hará sobre la base de los siguientes sistemas:



a.1. Unidad de medida con determinación de cantidad, entendiéndose por unidad de medida la modalidad utilizada para contratar una obra o rubros de ella, en ambos casos mediante el acuerdo de precios unitarios para cada ítem a liquidar según la cantidad de unidades realmente ejecutadas y medidas de acuerdo con las normas de medición estipuladas.

a.2. Por ajuste alzado relativo o absoluto, conforme lo que resulte más conveniente en función del tipo de obra a realizar, entendiéndose por ajuste alzado absoluto aquel donde el contratista tiene a su cargo las mayores variaciones de precios, y el ajuste alzado relativo, donde se permite la aplicación de ajustes de precios por variaciones o redeterminación.

a.3. Por sistema de coste y costas, que podrá ser utilizado sólo excepcionalmente, en caso de urgencia justificada o conveniencia comprobada y acreditada en el expediente, que no permita dilatar el inicio de la obra, entendiéndose por ello la modalidad utilizada para contratar una obra o rubros de la misma, obligándose el contratista a ejecutar los trabajos contra el reintegro de los costos o "coste" más un plus o "costas" generalmente constituido por un porcentaje a aplicar sobre los primeros.

a.4. Llave en mano cuando el contrato incluya todas las etapas del proceso.

b) Información técnica

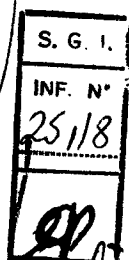
Formarán parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas los planos, cómputos métricos y demás documentación necesaria para la información de los proponentes.

c) Plan de trabajo

La ejecución del contrato se ajustará a un plan de trabajo determinado por el INSTITUTO, propuesto por el adjudicatario o convenido entre las partes. Asimismo, se podrá efectuar el replanteo del proyecto, a efectos de ajustar cuestiones de índole técnica.

d) Certificados de obra

La elaboración de los certificados de obra será de acuerdo a la medición efectuada, y estará a cargo del contratista, los cuales deberán reunir determinados requisitos formales para su validez: detalle del avance, ítems, cálculo, deducciones, y la suma que se reconoce al contratante particular, firmado por el representante técnico del contratista y sellado por el inspector de obra, entre otros. Dicha enumeración no es taxativa.



La facturación se presentará en base a los certificados de obra debidamente aprobados por el INSTITUTO.

e) Formalización del contrato

La documentación contractual estará integrada por el propio contrato, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares, las Especificaciones Técnicas, los planos y planillas de la licitación, el presupuesto, la oferta, el acto resolutivo de adjudicación, la orden de compra que emite y notifica el INSTITUTO y demás documentos de la convocatoria.

f) Responsabilidad del Contratista

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y de los defectos que puedan producirse durante su ejecución y conservación hasta la recepción final.

Cualquier falencia o error en el proyecto o en los planos deberá comunicarlo al INSTITUTO antes de comenzar el trabajo.

También será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión, el uso de materiales y sistema de construcción.

g) Mora

La mora en las fechas previstas para la ejecución de los trabajos dará lugar a la aplicación de penalidades o sanciones que prevea el respectivo pliego de condiciones especiales de cada obra, salvo que el contratista pruebe que se debieron a causas justificadas, aceptadas por el INSTITUTO. El contratista quedará constituido en mora por el simple vencimiento de los plazos estipulados en los pliegos y en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiendo el INSTITUTO descontarla de la garantía de cumplimiento. En este supuesto, el cocontratante queda obligado al pago de la multa aplicada, pudiendo descontarse de la garantía de cumplimiento o de otras acreencias que éste tuviera con el INSTITUTO.

h) Recepción de la obra

La recepción de la obra, podrá ser total o parcial, y tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía fijado en el contrato. La recepción provisional sólo se efectuará cuando las obras estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones pactadas. La recepción definitiva - total o parcial- tendrá efecto al expirar el plazo de garantía, siendo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras durante dicho plazo.

Una vez que haya expirado el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva del

S. G. I.
INF. N°
25118
192

contrato, siempre que durante el transcurso de dicho término no surgieren vicios o defectos que impidan proceder al otorgamiento de la recepción definitiva.

De surgir vicios o defectos durante ese plazo, tales circunstancias deben ser puestas en conocimiento del contratista emplazándolo a su subsanación, bajo apercibimiento de descontar los importes emergentes del fondo de reparo o ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato. En tales casos la recepción definitiva quedará suspendida hasta que los defectos surgidos hayan sido subsanados a plena satisfacción del INSTITUTO.

La garantía sólo se devolverá cuando se apruebe la recepción definitiva y se hayan satisfecho las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren corresponder.

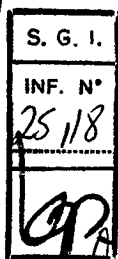
i) Rescisión del contrato por el INSTITUTO

Además de las causales generales establecidas en el presente Régimen, el INSTITUTO tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- i.1. Por muerte o concurso del contratista, salvo que los herederos o el síndico se ofrezcan a llevar adelante la obra bajo las condiciones estipuladas, previa aceptación del INSTITUTO.
- i.2. Cuando el contratista contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato o incurra en grave negligencia.
- i.3. Cuando el cocontratante ejecute las obras con lentitud respecto de los planes de trabajo y el INSTITUTO estime que no pueden terminarse en los plazos estipulados, previa intimación para que regularice las tareas y utilice los medios necesarios para acelerar los trabajos.
- i.4. Cuando el cocontratante exceda del plazo fijado para la iniciación de la obra.
- i.5. Cuando el contratista abandone la obra o interrumpa los trabajos por un plazo mayor de ocho (8) días en dos ocasiones o en forma continuada por el plazo de quince (15) días.

Resuelta la rescisión del contrato por el INSTITUTO, el contratista responderá por los daños y perjuicios que sufra el INSTITUTO, perdiendo además la garantía de cumplimiento.

El INSTITUTO tomará, si lo cree conveniente, y previa valuación convencional sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra. Los créditos que resulten por tales materiales, por la liquidación de partes de obras terminadas u obras inconclusas que sean de recibo y por otros créditos quedarán retenidos a las resultas de la liquidación final.



No obstante el INSTITUTO deberá liquidar en favor del contratista el importe de los trabajos realizados, según los costos contractuales sin aumento de ninguna naturaleza, previa recepción provisoria y definitiva de los mismos. El monto de los materiales acopiados y de los contratados podrá ser tomado por el INSTITUTO, si los mismos resultaron necesarios, previa valuación de común acuerdo sobre el importe de los mismos.

El INSTITUTO no abonará en ningún caso al contratista suma alguna en concepto de indemnización.

ARTÍCULO 102°.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

El presente procedimiento licitatorio para la compra de inmuebles con destino a dependencias del INSTITUTO, se regirá por las cláusulas que integran este artículo.

a) Publicación

Una vez aprobado el llamado se publicará un aviso en un diario de la zona correspondiente al de la búsqueda del inmueble, por el término de tres (3) días. A los fines de contar con la mayor cantidad de ofertas posibles, se promoverá desde Nivel Central y/o la respectiva UGL, la difusión del llamado por todo otro medio que se estime adecuado.

b) Recepción de las ofertas

Una vez finalizado el período de publicación, dentro de los dos (2) días siguientes se efectuará la recepción y apertura de las ofertas en el lugar y horario indicado en cada caso.

c) Remisión de las ofertas

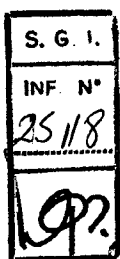
Una vez cerrado el período de presentación de las ofertas toda la documentación será remitida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la UCC.

Para el supuesto de que participe del llamado el propietario del inmueble donde actualmente funcione la dependencia del INSTITUTO de que se trate, conjuntamente con la documentación de todas las ofertas, el Director Ejecutivo de la UGL y/o la Autoridad que corresponda a la dependencia, deberá acompañar:

c.1. Informe circunstanciado fundado respecto de las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y accesibilidad del inmueble.

c.2. Informe técnico sobre las condiciones edilicias generales.

d) Procedimiento de selección



Recibida toda la documentación, el proceso de selección del inmueble más conveniente se efectuará por la Secretaría General Técnico Operativa que, previa evaluación de un equipo técnico de su competencia, emitirá un informe en el cual se pondere las características de cada una de las ofertas, recomendando aquella que estime como más conveniente.

La evaluación se efectuará teniendo en cuenta los siguientes factores generales:

d.1. El cumplimiento de los aspectos formales.

d.2. Evaluación Técnica: tendrá en cuenta la ponderación de aquellos aspectos que permitan elegir el inmueble más conveniente para el funcionamiento del destino propuesto, entre las que merecen destacarse, a título ilustrativo las siguientes: ubicación y accesibilidad, superficie ofertada respecto a la requerida, características edilicias, teniendo en cuenta tipología del inmueble y adaptabilidad de acuerdo al uso previsto, estado constructivo, cantidad y calidad de baños, estado de las instalaciones, iluminación y ventilación natural; y todo otro aspecto que se considere analizar y sirva para una mejor evaluación de las ofertas presentadas.

El INSTITUTO se reserva el derecho de efectuar inspecciones en el/los inmueble/s ofrecido/s a efectos de corroborar si el/los mismo/s se ajusta/n a sus reales necesidades.

Dentro de los factores a considerar en el análisis de la oferta, el INSTITUTO ponderará los gastos adicionales a la compra, así como otros aspectos que si bien no tienen incidencia monetaria, puedan llegar a afectar, en forma transitoria las prestaciones brindadas a los afiliados, entre los que merecen destacarse, a título ilustrativo, los siguientes: Costo de las adecuaciones o refacciones, en caso de ser necesarias para su puesta en funcionamiento; gastos de traslado de la dependencia a la nueva ubicación, en caso de ser distinta a la actual; y la forma de continuar prestando atención a los beneficiarios mientras dure el traslado.

Para el caso de ser necesario a los efectos del proceso de evaluación y selección de las ofertas, la Secretaría General Técnico Operativa -o la gerencia de Nivel Central que corresponda- podrá requerir directamente a los oferentes la subsanación de cualquier defecto formal, así como requerir cualquier otro elemento necesario para cumplir su cometido.

e) Preferencia

Para el caso de que dentro de las ofertas se encuentre el inmueble actualmente ocupado, siempre que se cuente con el informe positivo del Director Ejecutivo de la UGL y/o la

S. G. I.
INF. N°
25118
GP-

Autoridad que corresponda a la dependencia y el respectivo informe técnico, evaluados los costos de traslado y el impacto sobre los beneficiarios podrá de manera razonablemente justificada, preferirse dicho inmueble para la adjudicación, siempre y cuando el precio a abonar no supere en más de un cinco por ciento (5%) a la menor de las ofertas recibidas correspondiente a un inmueble de similares características funcionales.

Independientemente de lo expuesto anteriormente, el INSTITUTO, se reserva la facultad de solicitar mejora de precio a cualquiera de las ofertas.

f) Tasación

A los fines de corroborar la razonabilidad del valor del inmueble, el INSTITUTO podrá, en cualquier momento del trámite y previo a la firma de la escritura pública pertinente, solicitar tasación sobre el inmueble a adquirir.

g) Documentación

Efectuada la preselección se notificará al oferente ubicado en el primer lugar a los efectos que proceda en el término de setenta y dos (72) horas a presentar toda la documentación necesaria para formalizar la venta.

h) Imputación presupuestaria

Efectuada la preselección, se requerirá a la Gerencia Económico Financiera que se expida sobre la existencia de partidas presupuestarias suficientes para afrontar la adquisición.

i) Dictamen jurídico

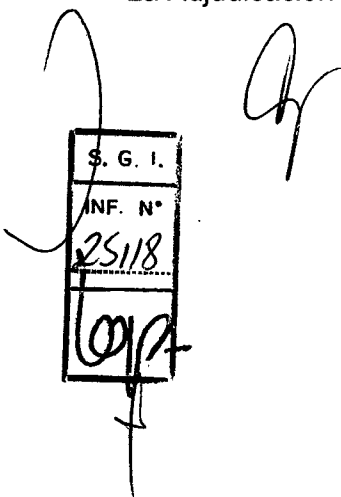
Previo a la elevación a la Dirección Ejecutiva, deberá tomar a intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin de dictaminar sobre el cumplimiento del procedimiento previsto y de los demás recaudos legales generales.

j) Proyecto resolución

Producido el Dictamen la Gerencia de Asuntos Jurídicos elevará las actuaciones conjuntamente con el Proyecto de acto resolutivo a la Dirección Ejecutiva.

k) Adjudicación

La Adjudicación se efectuará mediante acto resolutivo de la Dirección Ejecutiva.



TÍTULO V.- REGLAMENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 103°.- MEDIDAS DE CARÁCTER ALTERNATIVO O ADICIONAL

Sin perjuicio de la facultad de rescindir la relación contractual y de aplicar las sanciones en la forma que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con más las previstas en la legislación de fondo y de la promoción de las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder, el INSTITUTO queda facultado a aplicar como medidas de carácter alternativo o adicional a las estipuladas en dichos Pliegos, las penalidades y sanciones establecidas en este Título de acuerdo a la entidad de los incumplimientos verificados.

ARTÍCULO 104°.- PENALIDADES

Los oferentes, cocontratantes o prestadores podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

b.1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el Departamento de Seguimiento de Contratos, dependiente de la Subgerencia de Presupuesto y Control de Gestión, dependiente de la Gerencia de Administración, a requerimiento del área requirente, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

b.2. Por ceder el contrato sin autorización expresa del INSTITUTO.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

c.1. Se aplicará una multa del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día de hábil de atraso.

c.2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

S. G. I.
INF. N°
025/18
hsp

TÍTULO V.- REGLAMENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 103°.- MEDIDAS DE CARÁCTER ALTERNATIVO O ADICIONAL

Sin perjuicio de la facultad de rescindir la relación contractual y de aplicar las sanciones en la forma que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con más las previstas en la legislación de fondo y de la promoción de las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder, el INSTITUTO queda facultado a aplicar como medidas de carácter alternativo o adicional a las estipuladas en dichos Pliegos, las penalidades y sanciones establecidas en este Título de acuerdo a la entidad de los incumplimientos verificados.

ARTÍCULO 104°.- PENALIDADES

Los oferentes, cocontratantes o prestadores podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

b.1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el Departamento de Seguimiento de Contratos, dependiente de la Subgerencia de Presupuesto y Control de Gestión, dependiente de la Gerencia de Administración, a requerimiento del área requirente, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

b.2. Por ceder el contrato sin autorización expresa del INSTITUTO.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

c.1. Se aplicará una multa del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del valor de c.2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

S. G. I.
INF. N°
25/18
GP

c.3. En ningún caso las multas podrán superar el cien por ciento (100%) del valor del contrato. Cuando alcancen el quince por ciento (15%) del total del contrato, el INSTITUTO quedará facultado para rescindir el contrato por culpa del contratista.

d) Rescisión por su culpa

d.1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el Departamento de Seguimiento de Contratos, dependiente de la Subgerencia de Presupuesto y Control de Gestión, dependiente de la Gerencia de Administración, a requerimiento del área requirente, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

d.2. Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

d.3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la UCC, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente Régimen.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

El INSTITUTO se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 105°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos con el INSTITUTO.

b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del INSTITUTO, dentro de los quince (15) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

S. G. I.
INF. N°
25/18
692

ARTÍCULO 106°.- RESARCIMIENTO INTEGRAL

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 107°.- SANCIONES

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las siguientes sanciones, cuando incurran en las causales que se detallan:

a) Apercibimiento:

Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Suspensión:

b.1. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta un (1) año:

b.1.1. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

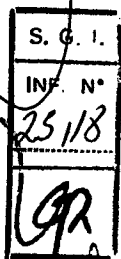
b.1.2. Al adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta del INSTITUTO el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

b.1.3. Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

b.2. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a un (1) año y hasta dos (2) años:

b.2.1. Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el Artículo 15° del presente Régimen.

b.2.2. Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se



suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este Régimen para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva. Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el RUNPYP.

c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del Artículo 21° del presente Régimen.

ARTÍCULO 108°.- FALTA DE PRESTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

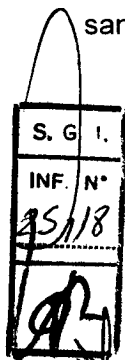
En caso de falta injustificada de la prestación de los servicios y/o de la provisión de bienes y/o de la ejecución de una obra por parte del cocontratante o de una prestación inadecuada de los mismos, el INSTITUTO podrá, sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades o sanciones que pudieren corresponder, obtener el objeto del contrato de que se trate por parte de un tercero, con cargo al cocontratante. Dicho cargo será debitado en la oportunidad de practicarse la liquidación.

Excepcionalmente cuando el incumplimiento de la prestación del objeto del contrato esté debidamente justificado por el proveedor, y el INSTITUTO entienda conveniente no aplicar las sanciones previstas podrá excepcionar de la aplicación de las mismas. A tal fin deberá mediar un informe circunstanciado del INSTITUTO y puesto a consideración de la autoridad con competencia para aplicar penalidad.

Esta situación se dará sólo para los casos en que se ponga en riesgo la continuidad del contrato o de otros contratos con el proveedor, o para los casos en que la imposición de la penalidad importe un dispendio mayor que el resultado de aplicar la misma.

ARTÍCULO 109°.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES.

El INSTITUTO está facultado para aplicar, en forma acumulativa, las penalidades y sanciones previstas en el presente Régimen.



Cuando con motivo de incumplimientos en que hubieren incurrido oferentes y/o adjudicatarios, fuere necesario ejecutar las garantías o iniciar las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, esto tendrá lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los proveedores o cocontratantes hubieren ocasionado.

ARTÍCULO 110°.- CONSECUENCIAS

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

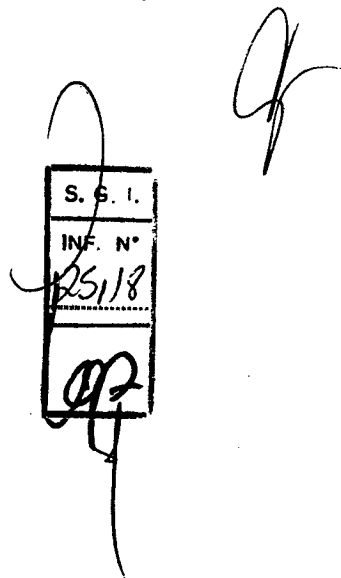
ARTÍCULO 111°.- PRESCRIPCIÓN

No podrán imponerse penalidades ni sanciones después de transcurrido el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diera lugar a la aplicación de aquellas. Cuando para la aplicación de una sanción, sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 112°.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer mecanismos de resolución de conflictos mediante comisiones arbitrales.

En todos los casos se establecerá la prórroga de jurisdicción respecto de los Tribunales competentes localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



ANEXO A – COMPETENCIAS DE AUTORIZACIÓN POR UNIDADES DE ADQUISICIÓN

1) Competencias de llamado

Competencias de llamado	GA	SDE
LICITACIÓN O CONC. PRIVADA	<=3,000	>3,000
LICITACIÓN, SUBASTA O CONC. PÚBLICO	<=3,000	>3,000

2) Competencias de adjudicación

Competencias de adjudicación	UGL	GESP	GA	SGA	SDE	DE
CONTRATACIÓN DIRECTA POR MONTO	<= 15	<= 50	<= 100	<=200	<= 300	<= 500
CONTRATACIÓN DIRECTA	<= 100	<= 500	<= 1,500	<=5,000	<= 10,000	>10,000
LICITACIÓN O CONC. PRIVADO POR CAUSAL DE MONTO			<= 1,000	<=1,000	<= 1,000	<= 1,000
LICITACIÓN O CONC. PRIVADO			<= 2,000	<=7,500	<= 15,000	>15,000
LICITACIÓN, SUBASTA O CONC. PÚBLICO			<= 3,000	<=10,000	<= 20,000	>20,000

3) Intervención de las áreas de evaluación

Intervención de Área de Evaluación	UNIDAD EVALUADORA DE GA	COMISIÓN EVALUADORA
LICITACIÓN O CONC. PRIVADA	<=3,000	>3,000
LICITACIÓN O CONC. PÚBLICO		>0

S. G. I.
INF. N° 25118
<i>[Signature]</i>

ANEXO B - REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

1. Licitación/concurso público

LÍMITE DE AUTORIZACIÓN (Expresado en UA)*	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	HASTA				MÁS DE
		≤1,000	≤3,000	≤12,000	≤20,000	>20,000
1) PRESENTACIÓN REQUERIMIENTO	El área requirente deberá confeccionar y presentar el formulario de requerimiento completo y con indicación de un referente técnico.	ÁREA REQUIRENTE				
2) ACEPTACIÓN DE REQUERIMIENTO	GA deberá considerar el formulario de requerimiento y aceptarlo o no, efectuando las observaciones en caso de no hacerlo.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	3				
3) ESTIMACIÓN DE COSTOS	Conjuntamente las áreas deberán estimar los costos.	GA (Con asistencia de GEF)				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	7				
4) CONFECCIÓN PLIEGO Y DISPOSICIÓN DE LLAMADO	GA confeccionará el pliego y la disposición de llamado.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	8				
5) DICTAMEN	El área jurídica responsable dictaminará sobre las actuaciones.	GA		GAJ		
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1		4		
6) FIRMA DISPOSICIÓN DE LLAMADO	La autoridad competente de la UCC firmará la disposición de llamado en función de las competencias de autorización.	GA		SDE		
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1		3		
7) PUBLICACIÓN E INVITACIÓN	Publicación: Página WEB y Boletín del Instituto y 2 días en el BOLETÍN OFICIAL de la R.A. Presentación de ofertas: En función del monto, de 5 a 10 días. Circulares aclaratorias y/o modificatorias.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	7	8	10	12	
8) ACTA DE APERTURA DE OFERTAS	Apertura y confección de acta.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	2				
9) EVALUACIÓN TÉCNICA	Análisis de las ofertas. Solicitud de documentación adicional a los oferentes en caso de ser necesario.	COMISIÓN EVALUADORA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	20				
10) CONFECCIÓN DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN	Confección del documento de adjudicación.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1				
11) INTERVENCIÓN ÁREA TÉCNICA PARA REVISIÓN	Revisión del documento de adjudicación previo al dictamen.	ÁREA TÉCNICA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1				
12) DICTAMEN	El área jurídica responsable dictaminará sobre las actuaciones.	GA	GAJ			
			5			
			SINDICATURA			
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	2	3			
13) ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN	La autoridad competente firmará el acto de adjudicación en función de las competencias de adjudicación. GA notificará al proveedor.	GA		SDE		DE
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1		4		6
14) EMISIÓN Y RETIRO DE LA ORDEN DE COMPRA	El proveedor tendrá 5 días de plazo para retirar la OC y presentar la garantía de cumplimiento de contrato.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	6				
DÍAS TOTALES (hábles)		60	61	77	79	81

2. Subasta pública

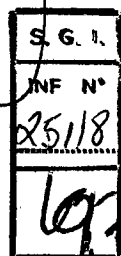
PASO	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
1) INICIO	El área que disponga el cese o la suspensión del uso de un bien mueble o inmueble propiedad de INSSJP y/o que, a criterio propio, entienda que dicho bien representa un dispendio de recursos, deberá elevar a la SDE una comunicación, firmada por la máxima autoridad de la Secretaría o Gerencia según corresponda, manifestando dicha situación.	ÁREA REQUIRENTE
2) AUTORIZACION DEL PROYECTO	Evaluará lo remitido por el área correspondiente y en caso de considerar oportuna la venta por subasta del bien, iniciará el Procedimiento de Subasta, dando intervención a la Gerencia de Administración.	SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	5
3) VALUACION Y ANÁLISIS	Realizará, con la asistencia técnica de la Gerencia Económico Financiera, la valuación de el o los bienes a subastar.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	5
4) PROYECTO	La Gerencia de Administración elevará el proyecto para su autorización a la DE, donde además de la información general deberá constar: i) Terna propuesta de: bancos o reparticiones oficiales, organización no gubernamental, colegio profesional especializado en la materia o martilleros públicos, ii) Dichas entidades deberán realizar valuaciones del bien que deberán acompañar el proyecto y iii) Especificaciones de la subasta (precio base; lugar y fecha; tipo de subasta; forma de cobro).	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	10
5) AUTORIZACIÓN DE LA SUBASTA	La DE seleccionará al martillero público y dará aprobación al proyecto.	DIRECCIÓN EJECUTIVA
6) PUBLICACIÓN	El remate o subasta pública deberá publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina (por lo menos 2 días), en la página WEB del INSSJP y en por lo menos uno de los 3 diarios de mayor circulación en el país. Dicha publicación deberá contener: a) Fecha y lugar de la publicación; b) Los bienes a rematar, su estado de conservación, dominal y las deudas existentes; c) el precio base del remate o subaste pública; c) El precio base del remate o subasta publica; d) En caso de corresponder, las condiciones de las posturas bajo sobre; e) La forma de pago y f) En caso de inmuebles, su estado de ocupación.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	15
7) SUBASTA	La GA será la responsable de la supervisión del procedimiento y la realización del efectivo cobro de los bienes.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	15
DÍAS TOTALES (hábles)		50

[Firma manuscrita]

S. G. I.
INF. N°
25,18
<i>[Firma]</i>

3. Licitación/concurso privada

LÍMITE DE AUTORIZACIÓN (Expresado en UA)*	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	HASTA					MÁS DE
		≤1,000	≤3,000	≤12,000	≤15,000	≥15,000	
1) PRESENTACIÓN REQUERIMIENTO	El área requirente deberá confeccionar y presentar el formulario de requerimiento completo y con indicación de un referente técnico.	ÁREA REQUIRENTE					
2) ACEPTACIÓN DE REQUERIMIENTO	GA deberá considerar el formulario de requerimiento y aceptarlo o no, efectuando las observaciones en caso de no hacerlo.	GA					
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	3					
3) ESTIMACIÓN DE COSTOS	Conjuntamente las áreas deberán estimar los costos.	GA (Con asistencia de GEF)					
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	10					
4) CONFECCIÓN PLIEGO Y DISPOSICIÓN DE LLAMADO	GA confeccionará el pliego y la disposición de llamado.	GA					
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	7					
5) DICTAMEN	El área jurídica responsable dictaminará sobre las actuaciones.	GA		GAJ			
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1		4			
6) FIRMA DISPOSICIÓN DE LLAMADO	La autoridad competente de la UCC firmará la disposición de llamado en función de las competencias de autorización.	GA		SDE			
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1		3			
7) PUBLICACIÓN E INVITACIÓN	Publicación: Página WEB y Boletín del Instituto. Presentación de ofertas: En función del monto, de 5 a 10 días. Circulares aclaratorias y/o modificatorias.	GA					
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	5	6	8	10		
8) ACTA DE APERTURA DE OFERTAS	Apertura y confección de acta.	GA					
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	2					
9) EVALUACIÓN TÉCNICA	Análisis de las ofertas. Solicitud de documentación adicional a los oferentes en caso de ser necesario.	GA (UNIDAD EVALUADORA)		COMISIÓN EVALUADORA			
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	10		20			
10) CONFECCIÓN DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN	Confección del documento de adjudicación.	GA					
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1					
11) INTERVENCIÓN ÁREA TÉCNICA PARA REVISIÓN	Revisión del documento de adjudicación previo al dictamen.	ÁREA TÉCNICA					
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1					
12) DICTAMEN	El área jurídica responsable dictaminará sobre las actuaciones.	GA	GAJ				
			4				
			SINDICATURA				
13) ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN	La autoridad competente firmará el acto de adjudicación en función de las competencias de adjudicación. GA notificará al proveedor.	GA		SDE		DE	
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1		4		6	
14) EMISIÓN Y RETIRO DE LA ORDEN DE COMPRA	El proveedor tendrá 5 días de plazo para retirar la OC y presentar la garantía de cumplimiento de contrato.	GA					
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	6					
DÍAS TOTALES (hábiles)		50	51	77	79	81	



4. Contratación directa

LÍMITE DE AUTORIZACIÓN (Expresado en UA)*	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	HASTA				MÁS DE
		<=1,000	<=3,000	<=12,000	<=15,000	>=15,000
1) PRESENTACIÓN REQUERIMIENTO	El área requirente deberá confeccionar y presentar el formulario de requerimiento completo y con indicación de un referente técnico.	ÁREA REQUIRENTE				
2) ACEPTACIÓN DE REQUERIMIENTO	GA deberá considerar el formulario de requerimiento y aceptarlo o no, efectuando las observaciones en caso de no hacerlo.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	3				
3) ESTIMACIÓN DE COSTOS	Conjuntamente las áreas deberán estimar los costos.	GA (Con asistencia de GEF)				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	10				
4) CONFECCIÓN PLIEGO Y DISPOSICIÓN DE LLAMADO	GA confeccionará el pliego y la disposición de llamado.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	7				
5) DICTAMEN	El área jurídica responsable dictaminará sobre las actuaciones.	GA		GAJ		
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1		4		
6) FIRMA DISPOSICIÓN DE LLAMADO	La autoridad competente de la UCC firmará la disposición de llamado en función de las competencias de autorización.	GA		SDE		
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1		3		
7) PUBLICACIÓN E INVITACIÓN	Publicación: Página WEB y Boletín del Instituto. Presentación de ofertas: En función del monto, de 5 a 10 días. Circulares aclaratorias y/o modificatorias.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	5	6	8	10	
8) ACTA DE APERTURA DE OFERTAS	Apertura y confección de acta.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	2				
9) EVALUACIÓN TÉCNICA	Análisis de las ofertas. Solicitud de documentación adicional a los oferentes en caso de ser necesario.	GA (UNIDAD EVALUADORA)		COMISIÓN EVALUADORA		
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	10		20		
10) CONFECCIÓN DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN	Confección del documento de adjudicación.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1				
11) INTERVENCIÓN ÁREA TÉCNICA PARA REVISIÓN	Revisión del documento de adjudicación previo al dictamen.	ÁREA TÉCNICA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1				
12) DICTAMEN	El área jurídica responsable dictaminará sobre las actuaciones.	GA	GAJ			
			4			
			SINDICATURA			
PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	2	4				
13) ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN	La autoridad competente firmará el acto de adjudicación en función de las competencias de adjudicación. GA notificará al proveedor.	GA		SDE		DE
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	1		4		6
14) EMISIÓN Y RETIRO DE LA ORDEN DE COMPRA	El proveedor tendrá 5 días de plazo para retirar la OC y presentar la garantía de cumplimiento de contrato.	GA				
	PLAZO MAX. DÍAS HÁBILES:	6				
DÍAS TOTALES (hábiles)		50	51	77	79	81

ANEXO C - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente constituyen el PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, en adelante denominado "Pliego de B y C", y será de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras en los que sea parte el INSTITUTO por sí mismo, o través de sus efectores propios, u hospitales que administre en forma directa o indirecta.

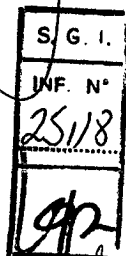
ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirá por las disposiciones del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato o la orden de compra y por convenios aplicables, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- ORDEN DE PRELACIÓN

Las condiciones generales de contratación podrán ser complementadas con condiciones particulares. En caso de contradicción, prevalecerán las condiciones generales sobre las condiciones particulares. En caso de discordancia entre los documentos que integren un mismo contrato o pliego, lo general prevalecerá sobre lo particular siendo el orden de prelación o prioridad el siguiente:

- 1) El Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO, sus normas complementarias y/o modificatorias.
- 2) El presente Pliego de B y C, sus normas complementarias y/o modificatorias.
- 3) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, junto con las circulares que se dicten en consecuencia.
- 4) La Oferta y sus accesorios.



- 5) La Muestra.
- 6) La Adjudicación.
- 7) La Orden de Compra o el Contrato, o la documentación que los reemplace.
- 8) Convenios aplicables al Contrato.

ARTÍCULO 4º.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Los "Pliegos de B y C" no tienen costo; y se podrán descargar del sitio web del INSTITUTO www.pami.org.ar, y en ningún caso se entregará fotocopia.

ARTÍCULO 5º.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS

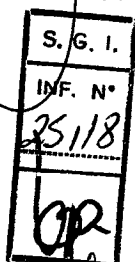
Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente a la Coordinación de Prestadores y Proveedores, y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días desde su notificación.

ARTÍCULO 6º.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación entre el INSTITUTO y los interesados, oferentes y/o cocontratantes, ya sea durante la sustanciación del procedimiento de contratación como en la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad por cualquier medio de comunicación fehaciente, incluyendo en dicha categoría, las notificaciones cursadas a direcciones de correo electrónico formalmente constituidas como domicilio electrónico.

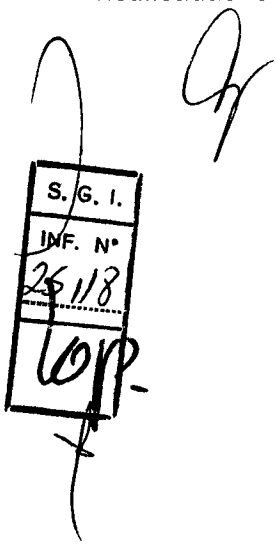
A modo enunciativo, no taxativo, podrán realizarse notificaciones válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia en las actuaciones (mediante su firma) indicando la fecha en que tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.



- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento de la actuación o acto respectivo.: Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (o el que lo reemplace en el futuro).
- d) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- e) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado. Al respecto, servirá de prueba suficiente, (i) la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el mismo; o (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario.
- f) Mediante la difusión en la página web del INSTITUTO: Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, o demás condiciones generales o particulares que formen parte del llamado o invitación, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias. En este caso, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.
- g) Mediante la difusión en la página web del INSTITUTO y el sistema electrónico de contrataciones que habilite y utilice el mismo.

Los oferentes, proveedores y prestadores del INSTITUTO deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera presentación. En dicha dirección se considerará notificadas fehacientemente todas las comunicaciones que realice el Instituto.



Los oferentes proveedores y prestadores del INSTITUTO deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera notificación. En dicha dirección se considerará notificadas fehacientemente todas las comunicaciones que realice el Instituto.

ARTÍCULO 7º.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO se computarán en días hábiles laborables, salvo disposición expresa en contrario y se computarán conforme se establece en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Podrán habilitarse días y horas inhábiles expresamente cuando circunstancias de emergencia y/o urgencia así lo justifiquen y sea dispuesto por la Dirección Ejecutiva.

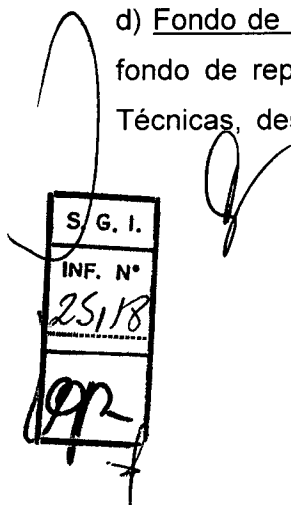
ARTÍCULO 8º.- GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y los cocontratantes, deberán constituir garantías en las formas y por los montos que se establecen en el Capítulo VI del Título II del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

ARTÍCULO 9º.- CLASES DE GARANTÍAS

Las garantías que deberán constituir los oferentes o los adjudicatarios, son los siguientes:

- a) De mantenimiento de la oferta: El cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta.
 - a.1. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, esta garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el INSTITUTO en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
 - a.2. En caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, esta garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
- b) De cumplimiento del contrato: El diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
- c) Garantía por pago anticipado: El monto de dicha garantía estará dado por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que así se previese.
- d) Fondo de reparo: En las contrataciones de locaciones de obras podrá establecerse un fondo de reparo, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, destinado a garantizar la calidad de las obras ejecutadas, consistente en un



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

porcentaje de los certificados parciales de ejecución que se reintegrará con la recepción definitiva de los bienes y/o servicios producidos.

e) Garantías por acciones judiciales: En caso que los oferentes presentaren acciones judiciales en contra del INSTITUTO, en cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación, en las que se planteen medidas precautorias que pudieren interrumpir los procedimientos de contratación de insumos médicos, y cuya demora pudiera poner en riesgo la salud o la vida de los afiliados, deberán constituir una contracautela igual al monto total del contrato para cubrir los daños y perjuicios que se le ocasionen al INSTITUTO, a la vida, salud, intereses y atención de los afiliados. Esta contracautela deberá constituirse por cualquiera de las formas establecidas para las garantías establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación de que se trate.

Los originales de las garantías presentadas por los oferentes o adjudicatarios deberán ser remitidos para su custodia a la Tesorería - según corresponda a la UCC interviniente - y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

En caso de que la garantía presentada por un oferente o adjudicatario no cumpliera con los requisitos formales para su posterior ejecución, se lo intimará para que subsane dichos errores dentro de un plazo determinado.

ARTÍCULO 10°.- FORMAS DE GARANTÍA

a) Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas, a opción del INSTITUTO, de acuerdo a lo que se establezca en los pliegos respectivos:

a.1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del INSTITUTO, o mediante cualquiera de las modalidades de depósito autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

a.2. Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la UCC. El INSTITUTO depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

S. G. I.
INF. N°
251/8
Lan

a.3. Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional que coticen en el mercado de valores al día de la oferta. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del INSTITUTO, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasionare. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

a.4. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del INSTITUTO, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

a.5. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor del INSTITUTO. En tal caso, la entrada en vigencia de la póliza debe ser posterior al del día establecido para la Apertura de Ofertas.

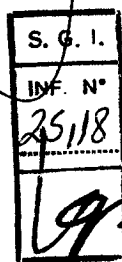
b) La elección de la forma de la garantía, en principio queda a elección del oferente o cocontratante, salvo que por razones fundadas el INSTITUTO disponga la forma en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

c) Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

No obstante a las garantías enumeradas, EL INSTITUTO podrá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, un tipo de garantía específica.

ARTÍCULO 11º.- MONEDA DE LA GARANTÍA

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en que se hubiera hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina vigente al



cierre del día anterior a la fecha de la constitución de la garantía. En el resto de las formas se constituirá con respaldo en idéntica moneda.

De existir una oferta realizada en dos monedas podrá aceptarse la garantía en ambas monedas o bien su equivalente en dólares estadounidenses.

En caso de considerarlo necesario, el INSTITUTO podrá requerir al oferente el reemplazo de la garantía por otra bajo las formas previstas en este Régimen, que asegure las obligaciones afianzadas.

ARTÍCULO 12°.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones con entidades estatales.
- c) En los procedimientos de contratación electrónica la garantía de oferta.
- d) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- e) En las locaciones, cuando el INSTITUTO actúe como locatario.
- f) En los contratos de obra a ser realizados por artistas o profesionales.
- g) En caso de cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo de los elementos entregados por el cocontratante. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.
- h) Cuando el monto de la garantía de oferta no fuere superior a cincuenta unidades de adquisición (50 UA), lo que implica una oferta total inferior o igual a mil unidades de adquisición (1.000 UA).
- i) Cuando el monto de la adjudicación no fuere superior a cien unidades de adquisición (100 UA), no será exigible la presentación de garantía de cumplimiento de contrato.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del INSTITUTO, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.



ARTÍCULO 13°.- PRE PLIEGO

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas, las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, a efectos de favorecer la participación, la Secretaria General de Administración podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones y/o recomendaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas.

La convocatoria a presentar observaciones a los proyectos de pliegos deberá establecer la fecha límite hasta cuándo se recibirán observaciones y/o recomendaciones.

Dicha convocatoria podrá establecer fechas en las cuales se podrán llevar a cabo reuniones para que los interesados realicen consultas en relación con los proyectos de pliegos de que se trate. En las reuniones se promoverá el debate entre los participantes acerca del contenido de los proyectos de pliegos.

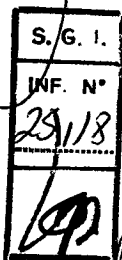
De los temas tratados en las reuniones, y/o con las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal), se labrará una única acta final, la cual será publicada en la página de web del INSTITUTO con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por los interesados y participantes, no serán vinculantes para el INSTITUTO, por lo que en la medida en que se consideren pertinentes y convenientes, podrán ser utilizados para incluirlos en el respectivo proyecto de pliego/s

ARTÍCULO 14°.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

a) Circulares aclaratorias: Los participantes podrán solicitar por escrito aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.

En este caso la UCC licitante responderá a través del envío de una Circular Aclaratoria, la que deberá ser comunicada con un (1) día como mínimo de anticipación a la fecha fijada



para la presentación de las ofertas por la página web del INSTITUTO, y a todos los participantes del proceso de selección. Dichas circulares serán incluidas como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

b) Circulares modificatorias: En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el INSTITUTO, fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación. Dichas circulares serán emitidas por la misma autoridad que hubiera realizado el llamado, o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por un (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con un (1) día mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas.

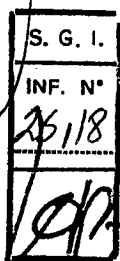
Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, los que hubiesen participado del procedimiento de selección y a quien hubiese efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación.

También deberán incluirse como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y difundirse en la página web del INSTITUTO.

La emisión de una circular modificatoria implica el corrimiento de la fecha de presentación de ofertas. Entre la fecha de publicación de la circular modificatoria y la fecha de presentación de ofertas, deberá respetarse el mismo plazo previsto en la convocatoria original del procedimiento de selección de que se trate. La circular modificatoria deberá consignar la nueva fecha para la presentación de ofertas.

c) Modificación de la fecha de apertura de ofertas: Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o presentación de ofertas podrán ser emitidas por la autoridad que hubiera realizado el llamado, o en quien éste delegue tal facultad.

Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por un (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con un (1) día como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.



Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, los que hubiesen participado del procedimiento de selección y a quien hubiese efectuado la consulta, si la circular se emitiera como consecuencia de ellos, con el mismo plazo mínimo de antelación.

También deberán incluirse como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, y difundirse en la página web del INSTITUTO.

ARTÍCULO 15º.- DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

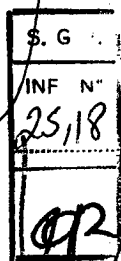
El oferente deberá presentar una declaración jurada que manifieste la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO. La falsedad de los datos, así como también la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el RUNPYP. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la rescisión con culpa del contrato.

ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS PARA PRESENTAR OFERTAS

- a) Todo interesado en contratar con el INSTITUTO deberá proporcionar la información y documentación que se solicite.
- b) Las ofertas se presentarán indistintamente en el lugar que determine la UCC en la convocatoria, hasta el día y hora fijados en los avisos o invitaciones, o por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.
- c) El oferente en cada oferta deberá acompañar indefectiblemente las constancias de constitución de la garantía de mantenimiento oferta, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 17º.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

- a) El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que



sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en los Artículos 4° y 5° del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

b) En estos casos las comisiones evaluadoras, por sí o través de la UCC deberá intimar al oferente a que subsane errores u omisiones dentro del término de dos (2) días, como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares fijare un plazo mayor.

c) La posibilidad de subsanar errores u omisiones formales se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al INSTITUTO la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde los puntos de vista del precio y la calidad.

d) La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico, o que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

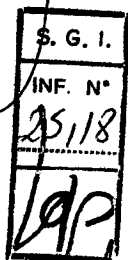
e) Bajo ningún punto de vista, la corrección de errores u omisiones podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

f) Queda incluido dentro de los términos de este artículo la presentación por error de la garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior al correspondiente de conformidad con el Artículo 76°, inciso a) del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO. Será subsanable hasta un 20% de la misma, debiendo el oferente integrarla, a solicitud de la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 18°.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE.

Los oferentes podrán formular oferta sin estar inscriptos en el RUNPYP, pero deberán contar con su inscripción para cuando así lo requiera el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

Los oferentes que formulen cotizaciones sin estar inscriptos en el RUNPYP, deberán completar su inscripción en forma previa a la adjudicación.



Los oferentes que no se encuentren inscriptos en el RUNPYP, o no tuvieran actualizada la documentación, deberán cumplir al presentar la oferta, además de lo que exijan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con lo siguiente:

a) Información: el oferente deberá suministrar por escrito, la información que se indica a continuación, junto con la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente:

I. Personas humanas y apoderados:

- 1.- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.
- 2.- Número de Código Único de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.)
- 3.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años.

II. Personas Jurídicas:

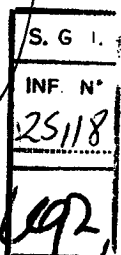
- 1.- Razón social, domicilio real y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
- 2.- Número de Código Único de Identificación Tributaria. (C.U.I.T.).
- 3.- Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
- 4.- Fecha, objeto y duración del contrato social.
- 5.- Fecha de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.
- 6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años.

III. Personas jurídicas en formación:

- 1.- Fecha y objeto del contrato constitutivo.
- 2.- Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

IV. Uniones Transitorias y demás figuras asociativas:

- 1.- Identificación de las personas humanas o jurídicas que las integran.
- 2.- Identificación de las personas humanas que integran cada empresa.
- 3.- Fecha del compromiso de constitución y su objeto.



4.- Declaración de solidaridad de sus integrantes, pactada en el contrato constitutivo de la figura asociativa, por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

5.- Acreditar responsabilidad solidaria, mancomunada de todos sus integrantes ante el INSTITUTO, los afiliados y terceros, por los efectos del contrato.

6.- Información sobre los principales clientes del sector público y privado, según el monto de facturación en los últimos tres (3) años.

b) Habilidad: en todos los casos los oferentes deberán ser acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el INSTITUTO, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

c) Judicial: deberán denunciar con carácter de declaración jurada, si mantienen o no juicios contra el INSTITUTO, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría.

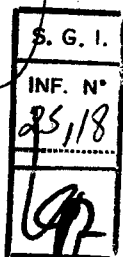
d) Impositiva:

Acreditación de libre deuda previsional, expedido por la A.F.I.P., en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 17.250, en su artículo 4°.

La información deberá ser presentada en soporte papel y en soporte digital, en el formato que establezca el INSTITUTO a los fines de su incorporación a la base de datos del RUNPYP.

Cuando el oferente, prestador o proveedor sea una jurisdicción, entidad u organismo público, ente público no estatal, Universidad Nacional, o empresa o sociedad donde el Estado Nacional, Provincial o Municipal o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, sólo deberá proporcionar por escrito y en formato electrónico, en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios, domicilio y documentación que acredite la personería y el carácter invocado.

ARTÍCULO 19°.- PRESENTACIÓN ÚNICA.



Las obligaciones contempladas en el artículo anterior, se cumplirán por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados en el INSTITUTO. En sucesivas presentaciones, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Sistema de Información sobre Proveedores y Prestadores del INSTITUTO. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original.

ARTÍCULO 20°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES

Toda persona que acredite algún interés, podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de compra, venta o contratación, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad.

A tal fin, quien quisiera tomar vista de las actuaciones, deberá cumplir previamente con las formalidades requeridas en el "Reglamento para solicitar y recibir información" aprobado por Resolución N° 765/DE/13, o la que en el futuro la reemplace.

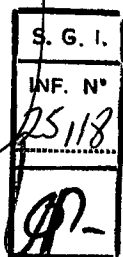
Si una persona ajena al INSTITUTO tomara vista de un expediente, deberá dejarse asentada la misma y se considerará notificada de todo lo allí establecido.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de ofertas. Dichas vistas en ningún caso suspenderán los plazos de tramitación.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el título II del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO en relación con cada uno de los procedimientos de selección previstos en el mencionado Régimen, la publicidad y difusión de las convocatorias deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los plazos se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

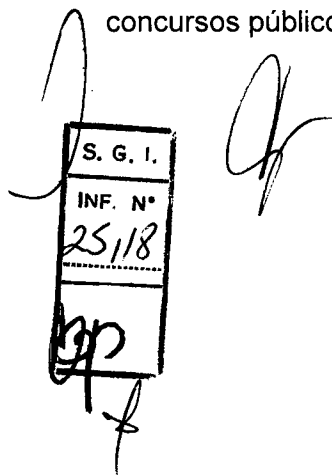


- b) Los días de antelación se computarán a partir del día hábil inmediato anterior al del hecho que le diere origen al plazo.
- c) Podrán enviarse comunicaciones a las asociaciones que nucleen a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro objeto del procedimiento, y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados, debiendo dejarse constancia de su envío en el expediente.
- d) Cuando se trate de licitaciones internacionales que no se realicen mediante el procedimiento de contratación electrónica, deberán disponerse publicaciones en publicaciones internacionales. Podrán remitirse invitaciones a las embajadas de los países con mayor presencia en el mercado de los productos y servicios solicitados.
- e) Podrán cursarse invitaciones a proveedores y prestadores inscriptos en el RUNPYP o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.
- f) Los avisos y comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida para la publicidad de la convocatoria.
- g) Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia y del texto enviado, indicándose el nombre y domicilio del destinatario.
- h) Toda comunicación entre el INSTITUTO y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.
- i) No podrán utilizarse mecanismos que pongan en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

ARTÍCULO 22°.- PLAZOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la complejidad, importancia u otras características de la contratación a juicio de la UCC.

- a) La publicidad y difusión de la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el BORA por el



término de dos (2) días, con un mínimo de cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación, como mínimo.

Cuando se trate de licitaciones internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en publicaciones internacionales, con una antelación que no será menor a quince (15) días corridos.

b) La publicidad y difusión de la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos privados, deberá efectuarse mediante la publicación en la página web del INSTITUTO con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

c) La prórroga de fecha de la apertura de ofertas, deberá ser comunicado a todos aquellos a quienes se les hubiese comunicado el llamado y publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por un (1) día.

d) Publicidad del remate o subasta: La autoridad competente para autorizar la contratación o venta deberá disponer la publicación de por lo menos un (1) anuncio en el BORA con diez (10) días de antelación a la realización del remate o subasta.

Asimismo, se podrá publicar avisos por un (1) día, coincidente con el término de publicación en el BORA, en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país, en diarios de alcance local o en el Boletín Oficial de la provincia en la cual se desarrolle la prestación o la contratación.

e) Publicidad Posterior. Todas las contrataciones así como las transferencias de contratos, se publicarán por un (1) día en el BORA una vez perfeccionado el respectivo contrato, agrupándose en una publicación mensual. El aviso deberá contener: la identificación del INSTITUTO, el tipo y número de contratación, el número de expediente, el objeto, el precio total y el nombre del proveedor. En el caso de transferencias de contrato, se indicarán el nombre o razón social del cedente y del cesionario.

ARTÍCULO 23º.- CONTENIDO DE LA OFERTA

a) Los datos, documentación e información requeridos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas.

b) Documentación: con la oferta deberá acompañarse constancia de presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta, a menos que no correspondiere su presentación.

[Handwritten signature]

S. G. I.
INF. N°
25/18

[Handwritten signature]

c) Domicilio: deberá constituirse domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción contratante y dirección de correo electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de contratación.

d) Los Pliegos de Condiciones Particulares exigirán entre la documentación a presentar por los oferentes la planilla de cotización, desagregada en todos sus componentes de acuerdo al modelo aprobado por el Instituto. El incumplimiento de tales extremos determinará la inmediata desestimación de la oferta correspondiente.

e) Cotización.

e.1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida o prestación establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

e.2. Cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera lo contrario.

e.3. Origen del producto cotizado: si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

e.4. La cotización de bienes a ser importados a la República Argentina se hará de acuerdo con las modalidades de contratación contempladas por los INCOTERMS publicado por la Cámara de Comercio Internacional, de acuerdo con las características de cada contratación y definidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas respectivo.

e.5. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. A efectos de determinar la oferta más conveniente, se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, se tendrá en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

[Handwritten signature]

S. G. I.
INF. N°
25/18
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]

e.6. Podrán presentarse ofertas por partes de renglones siempre que admitan división, pudiendo adjudicarse a distintos oferentes si hay homogeneidad de calidad y precio entre sus ofertas.

f) Se acompañarán todos los elementos que requiriera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para analizar la calidad del producto o servicio ofrecido.

ARTÍCULO 24°.- MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización será el PESO ARGENTINO (\$) excepto cuando en las condiciones particulares se prevea la posibilidad de cotizar en moneda extranjera.

Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera, a los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco Nación de la República Argentina, el día de la apertura de sobres.

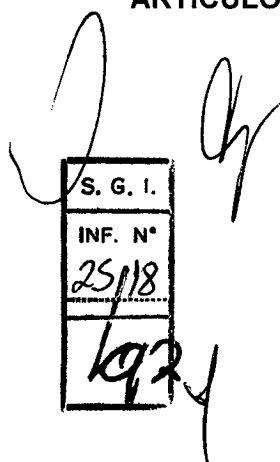
ARTÍCULO 25°.- CONDICIÓN FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Siempre que en los documentos que integran el contrato se haga alusión al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que en los mismos está incluido el impuesto sobre el valor agregado (I.V.A.), y/o cualquier otro impuesto o gravamen que afecte el precio, salvo indicación expresa en contrario.

A los efectos del I.V.A., el INSTITUTO debe considerarse como "exento" y toda cotización deberá incluir el citado impuesto, de ser gravado el objeto o servicio ofrecido.

Si el oferente omitiera hacer mención a la inclusión de dicha alícuota se considerará incluida en el precio cotizado. En el caso que el oferente cotizara el monto con la leyenda "más I.V.A." se realizará el cálculo de la alícuota correspondiente.

ARTÍCULO 26°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA



La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia. Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

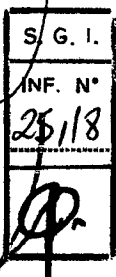
ARTÍCULO 27°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de toda la normativa y las condiciones que rigen el llamado a contratación, del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO y de los términos de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas, circulares aclaratorias y modificatorias, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

ARTÍCULO 28°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Para el supuesto que no se fije plazo de mantenimiento de ofertas en el pliego, los oferentes deberán mantenerlas por el término sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestaran en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de cinco (5) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente.

ARTÍCULO 29°.- OFERTAS ALTERNATIVAS



Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

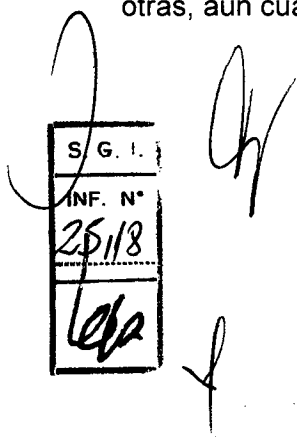
Podrá ser elegida cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 30°.- OFERTAS VARIANTES

- a) Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.
- b) Quien evalúe las ofertas en cada caso, sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante que tuviera la oferta base más conveniente.
- c) Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 31°.- APERTURA DE LAS OFERTAS

- a) En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los agentes del INSTITUTO designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos, los que tendrán un número correlativo por orden de llegada asignado por el área encargada de recibirlas. Si las ofertas hubieran sido recibidas de forma electrónica para su numeración se considerará la fecha y hora de recepción que conste en la plataforma de recepción.
- b) Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el titular de la UCC podrá requerir la presencia de un escribano.
- c) A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

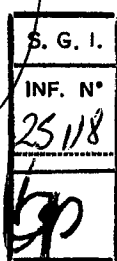


- d) Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.
- e) Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.
- f) Las ofertas que sean observadas en el acto de apertura se agregarán al expediente para su análisis.
- g) Los actos de apertura de ofertas podrán ser presenciados por representantes de los organismos de control - Sindicatura General del INSTITUTO y Auditoría General de la Nación - en todos los procedimientos y modalidades comprendidos en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

ARTÍCULO 32°.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD

Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta o constancia fehaciente de su constitución, en los casos que corresponda.
- b) Si estuviera escrita con lápiz.
- c) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que se hallaren inhabilitadas o suspendidas al momento de la apertura para contratar con el INSTITUTO.
- d) Si contuviera condicionamientos o cláusulas en contraposición con las normas que rigen las contrataciones del INSTITUTO. Se considerará condicionada la oferta cuando contenga condiciones que alteren las bases de la contratación, al no permitir un patrón de comparación entre las distintas ofertas.
- e) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales que no permitieran una exacta comparación con las restantes ofertas.
- f) Si incurriera en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas hubiere previsto como tales.
- g) Si no acompañare planilla de cotización.
- h) Si el precio cotizado mereciera la calificación de irrisorio.
- i) Falta de presentación de muestras cuando así se haya requerido.
- j) Cualquier otra circunstancia que a criterio de la Comisión y/o de las autoridades revista entidad suficiente a tal efecto.

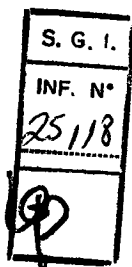


ARTÍCULO 33°.- ELEGIBILIDAD

- a) La información obrante en las bases de datos del INSTITUTO, o de otras instituciones que suministren información al INSTITUTO, sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas, será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.
- b) Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellos oferentes que se encuentren contempladas en el Artículo 21° del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.
- c) Se rechazarán las ofertas de personas humanas o jurídicas cuando, en razón de las personas que las representen, dirijan, administren o fiscalicen o de otras circunstancias que surjan de la información a la que se refiere el presente artículo, se configure alguno de los siguientes supuestos:
- c.1. Pueda presumirse que son una continuación, transformación, fusión o sucesión de otras empresas respecto de las cuales se haya dispuesto la suspensión o inhabilitación para contratar con este INSTITUTO.
 - c.2. Se hallen condenadas o procesadas por delitos cometidos en beneficio de las empresas oferentes que integren.
 - c.3. Se haya dictado, dentro de los tres (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra ellas por abuso de posición dominante, dumping o cualquier forma de competencia desleal.

ARTÍCULO 34°.- MUESTRAS

- a) De la presentación de muestras:
- a.1. Podrá requerirse en las cláusulas particulares de los pliegos la presentación de muestras por parte del oferente, y estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.



a.2. Asimismo, el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

a.3. Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

a.4. La omisión o deficiencias en la presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta. No obstante, la comisión evaluadora o la Unidad de Evaluación de Ofertas intimarán en forma fehaciente a su presentación dentro de los dos (2) días computados desde la recepción de la intimación. Si no fueren acompañadas dentro de ese lapso, se desestimarán la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

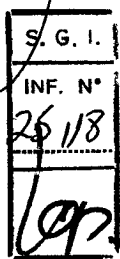
a.5. En el supuesto que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas previera la obligación del cocontratante de someter muestras para su aprobación previa a la entrega de los elementos adjudicados, éste fijará los plazos de presentación y de aprobación de las muestras. El primero se computará a partir de la notificación de la orden de compra y el segundo de ellos, a partir de la fecha de entrega de las muestras.

La falta de presentación de muestras, su insuficiencia o su inadecuación, si no fuesen subsanadas dentro del plazo fijado, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

a.6. En los casos en que el INSTITUTO deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá conforme lo dispuesto en Capítulo VII - Ejecución Contractual del Reglamento de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

b) Del destino de las muestras presentadas:

b.1. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del área requirente para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar desde la recepción definitiva. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del INSTITUTO, sin cargo y



quedando facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieran aplicación alguna.

b.2. Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por la UCC de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

b.3. En los casos en que el INSTITUTO deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, el proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el INSTITUTO. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del INSTITUTO, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 35°.- COMISIÓN EVALUADORA

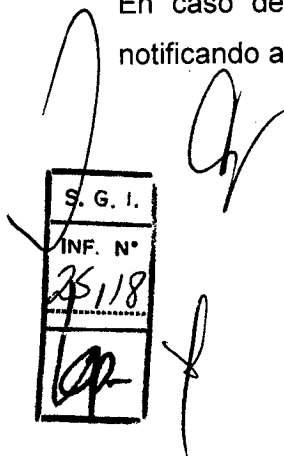
La comisión evaluadora emitirá un acta de evaluación, de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto con el que concluirá el procedimiento.

En tal sentido para el cumplimiento de dicha finalidad se realizará una evaluación de acuerdo a los criterios de selección que se hayan establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; la cual tomará en consideración los aspectos formales, técnicos, de calidad y precio involucrados en la contratación; con miras a obtener en dicha selección, la relación óptima entre costo - calidad para el INSTITUTO.

ARTÍCULO 36°.- MEJOR OFERTA FINAL

a) POR IGUALDAD DE PRECIOS Y CALIDAD:

En caso de igualdad de precios y calidad, la Gerencia de Administración solicitará, notificando a los respectivos oferentes en el domicilio electrónico constituido en sus ofertas,



que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejor oferta final.

b) Los oferentes deben ser informados que no está permitido cambiar ninguna de las condiciones de la oferta y que sólo el precio puede ser modificado hacia un monto inferior

c) El silencio por parte de algunos de los oferentes invitados a mejorar, se entenderá como ratificación de su oferta original.

d) Una vez recibidas las mejores ofertas finales serán comparadas por la comisión evaluadora.

e) De subsistir la igualdad, se procederá al sorteo público de las ofertas en cuestión. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por correo electrónico u otro medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

b) PARA OBTENER CONDICIÓN MÁS VENTAJOSA:

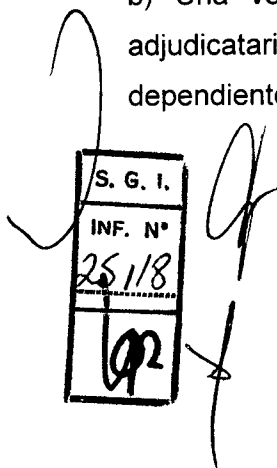
Una vez presentadas las ofertas, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el INSTITUTO, se podrá solicitar una mejora de precios y/o condiciones al oferente mejor posicionado (primero en orden de mérito), o simultáneamente a los oferentes mejores posicionados que hubieren presentado ofertas similares.

Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos. Si un oferente no mejorara el precio de su oferta, igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTÍCULO 37º.- ADJUDICACIÓN

a) La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad que corresponda, previo dictamen jurídico al respecto. Este deberá emitirse de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

b) Una vez resuelta la adjudicación deberá ser notificada de forma fehaciente al adjudicatario, a los demás oferentes y a la Coordinación de Prestadores y Proveedores dependiente de la Secretaría General de Administración.



c) En el caso de las licitaciones, concursos, y/o subastas podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta, si el precio y la calidad fueran considerados satisfactorios y ajustados al mercado

ARTÍCULO 38°.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

a) La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el INSTITUTO, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

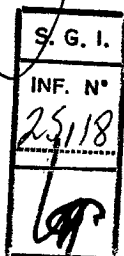
b) Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

c) En tal sentido, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

c.1. Precio transparente: cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá -en principio- como oferta más conveniente, la de menor precio.

c.2. Precio de referencia: cuando el precio de un bien o servicio de características homogéneas o de permanente contratación, sea susceptible de apreciación estadística, la contratación se encontrará sujeta al listado de precios de referencia que fije el INSTITUTO para cada bien o servicio, sin distinción del procedimiento de selección que se emplee.

c.3. Precio vil o irrisorio: cuando se presuma que la propuesta presentada no podrá cumplirse en la forma requerida, en razón de contener precios que no guardan proporción con los existentes en el mercado, la comisión evaluadora o la Autoridad competente - en los casos que no intervenga la primera - solicitarán informes técnicos al respecto y, de corresponder, dictamen jurídico, debiéndose ser rechazada en caso de comprobarse dicha circunstancia.



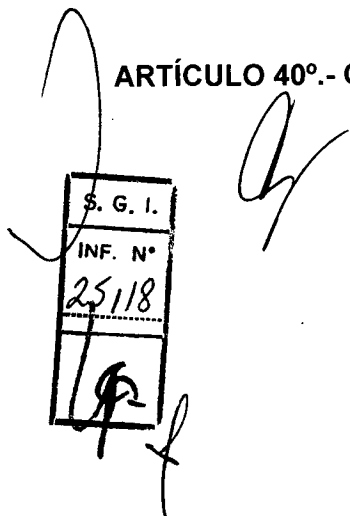
c.4. Contrataciones de etapa múltiple: cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse - entre otros - por alguno de los siguientes sistemas:

- (i) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieren resultado preseleccionados.
- (ii) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTÍCULO 39º.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

- a) Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en su caso; lo cual deberá ser realizado dentro de los diez (10) días desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario. Si vencido dicho plazo no se hubiere notificado la orden de compra o que el contrato no se encuentra a su disposición para la firma, por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades
- b) Cuando los pliegos hubieren previsto expresamente esta formalidad, los contratos se tendrán por perfeccionados en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.
- c) La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme aprobado por el INSTITUTO y contendrá las estipulaciones básicas de la contratación. Formarán parte del contrato los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, las circulares aclaratorias, la oferta técnica y económica, el acto de adjudicación, la orden de compra, la contrata si hubiera y, en su caso, las normas para la prestación de servicios asistenciales que dicte el INSTITUTO.

ARTÍCULO 40º.- CUENTA BANCARIA



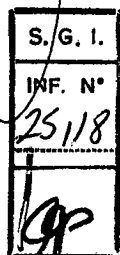
Los adjudicatarios deberán informar los datos de una cuenta corriente o caja de ahorro en una entidad bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina, en la cual se depositarán los pagos.

ARTÍCULO 41°.- FLETE Y DESCARGA

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en las Cláusulas Particulares.

ARTÍCULO 42°.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

- a) El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento del objeto del contrato antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieren causas debidamente justificadas y las necesidades del INSTITUTO admitan la satisfacción de lo contratado fuera de término.
- b) Las prórrogas concedidas según lo dispuesto precedentemente, podrán determinar, a excepción de la situación contemplada por el inciso d) del presente artículo, la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días corridos de atraso o fracción mayor de tres (3) días.
- c) En aquellos casos en que sin realizar este procedimiento el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el INSTITUTO lo acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad entre los interesados.
- d) Cuando el atraso en el cumplimiento de la prestación esté debidamente justificado por el proveedor o en aquellos casos en que la aplicación de sanciones pudiera poner en peligro la continuidad del contrato, EL INSTITUTO tendrá la facultad de evaluar la conveniencia de no aplicar las sanciones previstas en el presente artículo, excepcionando al proveedor de las mismas. A tal fin deberá mediar un informe circunstanciado de EL INSTITUTO y puesto a consideración de la autoridad con competencia para aplicar la sanción en cuestión.



ARTÍCULO 43°.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

- a) Las penalidades establecidas en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO o en la establecida en las Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el INSTITUTO.
- b) La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del INSTITUTO dentro de los diez (10) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo, no podrán invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 44°.- VICIOS REDHIBITORIOS U OCULTOS

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios u ocultos que se advirtieran durante el plazo de seis (6) meses para bienes muebles, y tres (3) años para bienes inmuebles computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el INSTITUTO.

ARTÍCULO 45°.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

- a) Sin culpa del proveedor: Cuando el INSTITUTO revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor o cocontratante, no generará derecho alguno de reclamo.
- b) Con culpa del proveedor: Cuando la rescisión del contrato se produzca como consecuencia de la culpa o dolo del proveedor, será aplicable lo dispuesto en el Capítulo de Penalidades previsto en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.
- c) Por pliegos dirigidos: La comprobación de que en un llamado a licitación y/o contratación se hubieran incluido o formulado especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la anulación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación del procedimiento indicado en el artículo 15° del mencionado Régimen.

S. G. I.
INF. N°
25/18
1092

d) Prácticas colusorias: Se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7° del mencionado Régimen.

e) Común acuerdo: El INSTITUTO podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para el cocontratante u oferente.

ARTÍCULO 46°.- GASTOS POR CUENTA DEL COCONTRATANTE

Serán por cuenta del cocontratante los siguientes gastos:

a) Tributos que correspondan.

b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

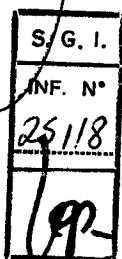
c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del INSTITUTO.

ARTÍCULO 47°.- PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS

a) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la opción de prórroga, cuando se trate de contratos de suministro, de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

b) En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, el INSTITUTO deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de esta opción.

c) Los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial sin alterar los elementos sustanciales del contrato, salvo por lo estipulado en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO en referencia a la adecuación de precios.



- d) Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta dos (2) años adicionales al plazo original.
- e) A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la UCC contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.
- f) Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos, la misma autoridad que resolvió la adjudicación del correspondiente procedimiento de selección.
- g) En los casos donde exista una variación de precios que implique un exceso en el nivel de adjudicación que tiene autorizado para aprobar la autoridad originaria, deberá aprobar la prórroga la autoridad que por monto corresponda.

ARTÍCULO 48°.- RENUNCIA AL ARTÍCULO 1145 CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

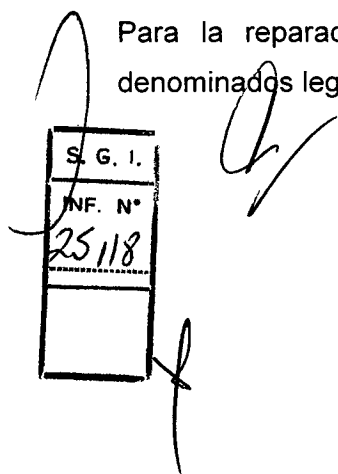
Los oferentes y adjudicatarios que contraten con el INSTITUTO renuncian expresamente a lo previsto en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 49°.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales del procedimiento de selección de que se trate y en especial:

- 1) Tipo, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección.
- 2) Objeto de la contratación.
- 3) Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas.
- 4) Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas.
- 5) Especificaciones técnicas, las que deberán consignar en forma clara e inconfundible:
 - a) Las características y especies de la prestación.
 - b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores y prestadores.
 - c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
 - d) Si se aceptarán tolerancias.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.



No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

6) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

7) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

8) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas.

9) Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago, y las modalidades de los Incoterms bajo las cuales debe realizarse la cotización.

10) Establecer cuando la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje.

11) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

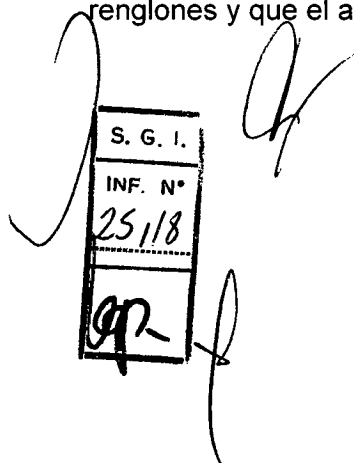
12) Indicar si es necesario la presentación de muestras.

13) Forma y lugar de presentación de las facturas.

14) Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

15) Cuando el procedimiento sea de etapa múltiple: factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos, sistemas que se aplicarán para la determinación de la oferta más conveniente, detalles de la carta de presentación que tienen que suministrar los oferentes, valor máximo del puntaje para cada factor que deba analizar la Comisión Evaluadora o la Unidad de Evaluación de Ofertas y el puntaje mínimo para la precalificación, plazo en el que deberán ser resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado al acta de precalificación, parámetros de evaluación para el sobre que contenga la oferta económica, monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

16) Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta: cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato, para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.



17) Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión, para cada uno de los renglones.

ARTÍCULO 50°.- PENALIDADES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

Sin perjuicio de la facultad de rescindir la relación contractual y de aplicar las sanciones en la forma que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con más las previstas en la legislación de fondo y de la promoción de las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder, el INSTITUTO queda facultado a aplicar como medidas de carácter alternativo o adicional, las penalidades y sanciones establecidas en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO de acuerdo a la entidad de los incumplimientos verificados.

ARTÍCULO 51°.- PENALIDADES

Los oferentes, cocontratantes o prestadores podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

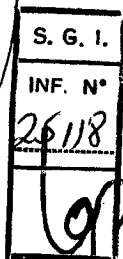
b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

b.1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el Departamento de Seguimiento de Contratos, dependiente de la Subgerencia de Presupuesto y Control de Gestión, dependiente de la Gerencia de Administración, a requerimiento del área requirente, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

b.2. Por ceder el contrato sin autorización expresa del INSTITUTO.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

c.1. Se aplicará una multa del cero como cero cinco por ciento (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.



c.2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

c.3. En ningún caso las multas podrán superar el cien por ciento (100%) del valor del contrato.

d) Rescisión por su culpa

d.1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara el Departamento de Seguimiento de Contratos, dependiente de la Subgerencia de Presupuesto y Control de Gestión, dependiente de la Gerencia de Administración, a requerimiento del área requirente, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

d.2. Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

d.3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la UCC, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente Régimen.

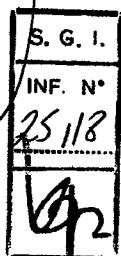
La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

El INSTITUTO se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 52°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos con el INSTITUTO.



- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del INSTITUTO, dentro de los quince (15) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 53°.- RESARCIMIENTO INTEGRAL

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 54°.- SANCIONES

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las siguientes sanciones, cuando incurran en las causales que se detallan:

a) Apercibimiento:

Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Suspensión:

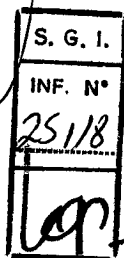
b.1. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta un (1) año:

b.1.1. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

b.1.2. Al adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta del INSTITUTO el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

b.1.3. Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

b.2. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a un (1) año y hasta dos (2) años:



b.2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el Artículo 6° del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

b.2.2. Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este Régimen para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva. Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el RUNPYP.

c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del Artículo 21° del Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

ARTÍCULO 55°.- FALTA DE PRESTACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

En caso de falta injustificada de la prestación de los servicios y/o de la provisión de bienes y/o de la ejecución de una obra por parte del cocontratante o de una prestación inadecuada de los mismos, el INSTITUTO podrá, sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades o sanciones que pudieren corresponder, obtener el objeto del contrato de que se trate por parte de un tercero, con cargo al cocontratante. Dicho cargo será debitado en la oportunidad de practicarse la liquidación.

Excepcionalmente cuando el incumplimiento de la prestación del objeto del contrato esté debidamente justificado por el proveedor, y el INSTITUTO entienda conveniente no aplicar las sanciones previstas podrá excepcionar de la aplicación de las mismas. A tal fin deberá mediar un informe circunstanciado del INSTITUTO y puesto a consideración de la autoridad con competencia para aplicar penalidad.



Esta situación se dará sólo para los casos en que se ponga en riesgo la continuidad del contrato o de otros contratos con el proveedor, o para los casos en que la imposición de la penalidad importe un dispendio mayor que el resultado de aplicar la misma.

ARTÍCULO 56°.- CARÁCTER DE LA ENUMERACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

La enumeración de los supuestos para los cuales se prevé aplicar las penalidades detalladas en los apartados anteriores no reviste carácter taxativo. El INSTITUTO queda facultado a verificar cualquier otro incumplimiento que sin encontrarse expresamente mencionado, por su entidad y gravedad amerite aplicar cualquiera de las sanciones establecidas. Las conductas que determinen las infracciones previstas en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO serán acreditadas a través de inspecciones, auditorías o a través de cualquier medio de prueba.

ARTÍCULO 57°.- APLICACIÓN ACUMULATIVA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES.

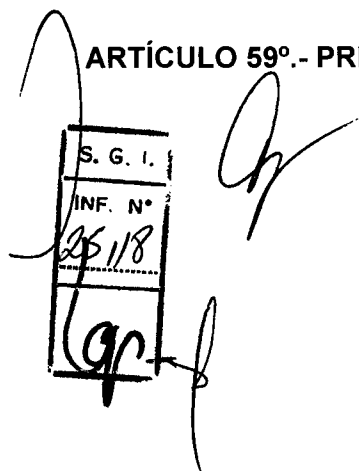
El INSTITUTO está facultado para aplicar, en forma acumulativa, las penalidades y sanciones previstas en el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO.

Cuando con motivo de incumplimientos en que hubieren incurrido oferentes y/o adjudicatarios, fuere necesario ejecutar las garantías o iniciar las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, esto tendrá lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los proveedores o cocontratantes hubieren ocasionado.

ARTÍCULO 58°.- CONSECUENCIAS

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 59°.- PRESCRIPCIÓN



No podrán imponerse penalidades ni sanciones después de transcurrido el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 60°.- REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La autoridad con competencia para hacer el llamado, podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, el llamado efectuado, sea por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes por cualquier gasto incurrido con motivo y/o en ocasión de la presentación como oferente. A tal efecto debe contar con la conformidad previa del área requirente.

La determinación de dejar sin efecto el procedimiento, por razones fundadas, podrá aplicarse a todos los renglones o ítems previstos en los pliegos, a sólo algunos de ellos o a partes de renglones o ítems, debiendo en todos los casos observarse el interés de los afiliados del INSTITUTO.

ARTÍCULO 61°.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer mecanismos de resolución de conflictos mediante comisiones arbitrales.

En todos los casos se establecerá la prórroga de jurisdicción respecto de los Tribunales competentes localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 62°.- CLÁUSULA DE ANTICORRUPCIÓN

El INSTITUTO tratará a todos los interesados, oferentes y proveedores de manera equitativa e igualitaria en conformidad con el principio de transparencia durante todo el proceso de adquisición.

